



HESPERIA
LIBROS HISPANICOS
ZARAGOZA
ESPAÑA

1819

ESTUDIOS
DE LA

PROVINCIA

DE

SEÑOR
GOBIERNO

de 1819

ΡΣ
HISP
RAGC
SPAN

N. 5000/14482

ATA
7351

REINANDO

EL S.^r D.ⁿ FERNANDO VII.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EN EL
N. VALLE DE ARAMAYONA Y ESTA CIUDAD,
DESDE EL DIA 4 DE MAYO HASTA EL 8 AMBOS INCLUSIVE
DE 1819,

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

SIENDO DIPUTADO GENERAL DE ELLA EL SEÑOR
D. DIEGO MANUEL DE ARRIOLA Y ESQUIVEL.
Y SECRETARIOS D. FRANCISCO MARTINEZ ABAD,
Y D. JUAN AGUSTIN DE MORAZA.

Año



de 1819.

EN VITORIA.

Por Baltasar Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.

REINANDO

EL S. D. FERNANDO VII.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EN EL
N. VALLE DE ARAMAIONA Y ESTA CIUDAD,
DESDE EL DIA 4 DE MAYO HASTA EL 8 AMBOS INCLUSIVE

DE 1819.

POR ESTA M. N. Y M. I. PROVINCIA

DE ALAVA.

SIENDO DIPUTADO GENERAL DE ELA EL SEÑOR
D. DIEGO MANUEL DE ARRIOLA Y ESQUIVEL
Y SECRETARIOS D. FRANCISCO MARTINEZ ABAD
Y D. JUAN AGUSTIN DE MORAZA.

de 1819.

Año



EN VITORIA.

Por Baltasar Mantel, Impresor de esta M. N. y M. I.
Provincia de Alava.

Indice de los decretos hechos por esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas generales ordinarias y extraordinaria celebradas en el Noble Valle de Aramayona y esta Ciudad, desde el dia 4 de Mayo hasta el 8 ambos inclusive de 1819.

A		Folios
Actas: que se recojan las de Mayo y Junio de 1814.	.	89
Aduanas: se da cuenta de la representacion contra los derechos que se exigen á varios artículos en Orduña.	.	52
Idem: sobre devolucion de derechos en la de Bernedo.	.	id.
Alcabalas: da cuenta el Señor Diputado del expediente	.	86
Alcaldes de Hermandad: que se remitan testimonios de sus nombramientos.	.	87
Annualidades y vacantes: se presenta al pase una Real orden.	.	45
Añana: expone sobre repartos y cuentas.	.	103
Arbitrios: queja de Ayala, Llodio y Arciniega sobre los impuestos por el Señorío y se manda oficiar.	.	71
Arcas de Misericordia: se presenta el plan.	.	33
Arenga: se inserta la de D. Pablo de Leaniz Barrutia.	.	80
Asesores: que las Justicias no se valgan de los de fuera de la Provincia.	.	54, 58 y 59

C		
Cadenas: da cuenta el Señor Diputado del expediente sobre la desfijacion de la de Areta.	.	45
Idem: se da cuenta de las pretensiones del Valle de Orozco.	.	88
Caminos: se acuerda la reposicion del de Laguardia y continuacion del de Samaniego.	.	54
Causas: su extracto.	.	92
Cementerios: se acuerda en su razon.	.	87
Comisario en Corte: el Señor Diputado general hace relacion de los asuntos de que aquel esta encargado.	.	68
Concejos generales: expone el Procurador de Campezu sobre la supresion.	.	46 y 62
Cria de Caballos: expone el Procurador de Aramayona sobre su fomento.	.	106
Créditos: en cuanto al de D. Domingo de Zabala véase Provision.		
Idem: se lee el informe de la Junta particular, se manda pasar á los Consultores é informan.	.	78 98
Cuaderno de Ordenanzas: que se reimprima.	.	89
Cuentas y presupuesto: se acuerda en su razon	.	43, 70, y 75

D		
Decretos: se comisiona para su extension.	.	32
Derrama se reduce á un real mensual la de dos para suministros.	.	76
Discurso del Señor Diputado general.	.	4
Donativo: se lee una exposicion del Procurador Síndico de Laguardia.	.	53, 60 y 61

E		
Economía: se acuerda en su razon.	.	64
Elciego: se da cuenta del expediente sobre ereccion en hermandad.	.	46 y 56

F		
Funcion de Iglesia: se nombra para el efecto una comision.	.	32 y 55

G		
Gastos de Justicia: pide su abono el Procurador de la Ribera.	.	70

	Folios
H	
Herrage : se quejan Villarreal y Aramayona de que á la entrada de Vitoria se exige un real en carga.	102
Hidalguías : se presenta la informacion de D. Tomas de Arce.	53
Hoja de Hermandad : se presenta la Real Carta Egecutoria.	10

J	
Juntas : se señalan las horas para su celebracion.	32
Idem : se prorogan por el dia ocho.	85
Juramento : lo prestan todos los Señores Procuradores.	3

M	
Memoriales : comision é informe.	32 y 110
Montes : que se promueva el expediente sobre tala en el de Campezu.	101

O	
Ordenes Reales : se da el pase y mandan circular las de 27 de Marzo, 8 y 22 de Abril.	84 y 85
Idem : su extracto.	90
Orduña : reclama el abono de suministros de leña al Batallon de esta Provincia.	88

P	
Plantíos : se presentan varios testimonios pidiendo premios.	88
Procurador : no asiste á Juntas el de Arceniega y se acuerda en su razon.	45 y 75
Provision : se hace saber á la Provincia la de D. Domingo de Zabala, y se acuerda.	78
Idem : se da el pase á la expedida á instancia de D. Juan de Gojuaga vecino de Bilbao.	83

R	
Rebaja : solicita el Procurador de Iruña en el cupo del donativo.	53
Reclamacion véase Orduña.	
Idem : véase créditos.	
Reforma : se solicita por Ayala en el reparto del donativo.	64
Repartos : en quanto á Laguardia véase donativo.	
Idem : queja de varios propietarios de la Villa de Oyon.	102
Idem : véase Añana.	
Idem : representa sobre el del donativo el comisionado de las Villas de Elciego , Yécora, Elvillar y Navaridas y se acuerda.	73
Idem : representa tambien el Procurador de la Villa de Quintana.	102
Idem : expone el Procurador de Iruraiz.	70

S	
Sales : que puedan llevarse de los almacenes de Añana á 15 rs. fanega por cualquiera hermandad ó particular.	101
Sisilla : con motivo del recurso de Amurrio presenta el Señor Diputado la Real facultad.	51

T	
Tabacos : se lee una instancia de D. Gabriel de Aragon.	82
Idem : se da cuenta de un oficio de la Provincia de Guipuzcoa.	83
Tropas : hace presente el Señor Diputado el estado del expediente.	42

V	
Vales Reales : que se rediman los capitales de esta especie.	67

(1)

PRIMERA JUNTA

GENERAL ORDINARIA

DEL DIA 4 DE MAYO DE 1819.

En el N. Valle de Aramayona, y su Sala Consistorial, la tarde de este dia cuatro de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, se congregaron con arreglo á ordenanza en Junta general ordinaria los Señores D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y Procuradores Provinciales de sus respectivas Hermandades que constituyen el cuerpo universal de ella, y abajo se expresarán, á fin de tratar, conferir, resolver y determinar cosas relativas al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad y mayor conservacion de esta referida Provincia especial y señaladamente.

HERMANDADES.

Vitoria, D. Martin Fernandez de la Cuesta, y D. Ramon Maria de Urrechu.
Ayala, D. Agustin Iarritu, y D. Josef Santos de Guinea.
Llodio, D. Francisco Maria de Ussia.
La Ribera, D. Domingo Diaz de Tuesta.
Salinillas, D. Pedro Maria de las Heras.
Bergüenda y Fontecha, D. Julian de Salazar.
Villarreal, D. Pedro de Landa.
La-Bastida, D. Francisco Maria de Marroquin.
Berantevilla, D. Nicolas de Ocio.
Aramayona, D. Juan Josef de Leainiz Barrutia.
Badayoz, D. Juan Tomas Martinez de Mendivil.
Barrundia, D. Manuel de Iduya.
Ariñez, D. Carlos Hortiz de Zárate.
Arrazua, D. Diego Fernandez de Gamboa.
Lacozmonte, D. Felipe de Palomares.
Gamboa, D. Anacleto Fernandez de Landa.
Arana, D. Pedro Antonio Fernandez de Leceta.
Balderejo, D. Manuel de Salazar.

HERMANDADES.

Salvatierra, D. Pedro Andres de Zabala y Gaitan.
Laguardia, D. Valentin Fernandez de Berrueco.
Axparrena, D. Bruno Hortiz de Zárate y Guebara.
Labraza, D. Francisco Antonio de Heraso y Urbiola.
Campezu, D. Fernando de Estibariz.
Zuya, D. Bartolome de I-turrate.
Los Huetos, D. Domingo Hortiz de Zárate.
Iruña, D. Juan Josef de Foronda.
Tierras del Conde, D. Josef Fernandez de Arbina.
Mendoza, D. Josef Manuel de Unzueta.
Arraya y la Minoria, D. Juan Bautista Saenz de Ugarte.
Arrastaria, D. Francisco de Sojo.
Cigoitia, D. Jacinto Ochoa de Retana.
Ubarrundia, D. Juan Hortiz de Zárate.
Bernedo, D. Josef de Lagran.
Marquinez, D. Mateo Martinez de S. Vicente.
Guevara, D. Juan Prudencio Ruiz de Alegria.
S. Millan, D. Juan Lopez de Luzziaga.
Iruraiz, D. Juan Bautista Ramirez de Ocariz.
Baldegovía, D. Pedro de Marigorta.
Cuartango, D. Josef de Garay.
Urcabustaiz, D. Manuel de Arandia.

Los cuales confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores generales de las Hermandades que constituyen la Provincia, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios certificamos y damos fe, y estando asi juntos y congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general de ella, D. Felipe de Izaguirre, D. Sebastian Canuto de Aguirre, y D. Eusebio de Urrutia, Alcaldes de la Santa Hermandad, el primero de esta de Aramayona, y los segundos de la de Vitoria, en nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Despues de haberse dado sus Señorías la bienvenida se procedió á la recepcion del juramento que lo prestaron todos los Señores Procuradores (á excepcion de los de las Hermandades de Arceniega y Añana, que no concurrieron á este acto) con arreglo al formulario, bajo de las protestas, y contraprotestas acostumbradas por la Ciudad de Vitoria y la Provincia.

El Señor Diputado general abrió la Sesion con el discurso del tenor siguiente.

SEÑOR.

*E*n las repetidas Juntas generales celebradas con los infaustos motivos, que han ocurrido despues de las últimas ordinarias de Santa Catalina, hice presente á US. el dolor, que me cabia, en tener que poner de manifiesto el estado de negocios, que rodeaban á la Diputacion ya por su muchedumbre, quanto por su calidad interesante; mas por desgracia, ó por mejor decir por consecuencia de la fatalidad del tiempo presente, ocurre desgraciadamente, que no bien se concluye afortunadamente uno, cuando renacen otros nuevos de la mayor consideracion.

Los ataques, que en épocas anteriores se dirijieron parcialmente al fuero, se atestan en el dia á su totalidad con pretensiones las mas aventuradas, y lamentables contra esta desgraciada Provincia. Cuando parecia que era llegado el tiempo de que se cicatrizasen sus aun abiertas llagas con una tan atroz, como desoladora guerra, en que con una fidelidad á toda prueba supo defender dignamente la legitimidad del Trono se ve rodeada de nuevos, y tristes males, que

la afligen sin mas consuelo que los que se conciben en los derechos de Justicia, que la asisten para su defensa. A esta es principalmente á lo que llamo la atencion de US. en las actuales Juntas generales: esta es la grande obra, que debe ocuparnos, debiendo tenernos por dichosos, si nuestros afanes, y tareas consiguen el loable fin de consolidar la gloria, y felicidad del pueblo Alaves, objeto en si el mas grandioso, y único, que dió motivo á la formacion de las sábias, y prudentes leyes del cuaderno, por el que nos gobernamos.

La justa idea, que formó US. del acierto, zelo, y eficacia del Señor D. Manuel María de la Riba-herrera por el feliz desempeño de los árduos, y delicados negocios, cuyo manejo se le habia conferido, se ve confirmada nuevamente en la direccion, que sábiamente ha dado á los que en la actualidad tiene á su cargo, como verá US. por su correspondencia, y otros documentos, que exhibo para su examen. Debo añadir tambien que la estancia en la Corte de mi dignísimo predecesor el Señor D. Ramon Sandalio de Zubia ha contribuido con sus grandes conocimientos é in-

fatigable zelo por el bien de la Provincia á que se instruian varias de sus reclamaciones con los requisitos que eran necesarios, para que tengan el feliz éxito á que se aspira.

Me cabe la mayor satisfaccion en presentar á US. la nueva egecutoria, ganada en juicio contradictorio en el Real y Supremo Consejo de Castilla, por la que se confirman sus mas respetables derechos y facultades, sobre repartimientos, modo, y forma de hacerlos, y se declaran los tribunales, que con exclusion de otros deberan conocer de los agravios, y quejas, que se susciten, siéndome al mismo tiempo sensible el tener que expresar mi afliccion al ver que individuos, que pertenecen á este Suelo privilegiado, y que tienen la gloria de llamarse Alaveses, hayan dado lugar á que aunque momentáneamente se pusiesen en duda las regalías de US. y que con sus escritos capciosos insertos en la misma egecutoria, hayan tratado de sorprehender la justificacion de S. M. en perjuicio de su misma Patria.

Doloroso es ciertamente el que tenga US. que ocupar tan continuamente su atencion en repetir pruebas incontras-

tables para el convencimiento de los que por principios equivocados han querido hacer dudar sobre la existencia de los mas sagrados derechos de US.; pero que sus hijos mismos, que aquellos que se hallan íntimamente penetrados de la certeza, y principios de justicia, en que estriban los fueros, franquezas, buenos usos, y costumbres del pais, sean causa para fomentar las contradicciones, y trastornos, que por tan repetidas veces se han intentado con gravísimos perjuicios, y dispendios de la Provincia, no parece creible. El espíritu de division, é intereses particulares son, y han sido siempre los únicos agentes, que han podido contribuir á fomentar tan desconcertadas ideas, y me ha parecido que no es fuera de lugar el dar noticia á US. de ellos, para que con su conocimiento pueda dictar los remedios conducentes.

El estado formado por la Tesorería, y Contaduría, que comprehende el cálculo aproximativo de gastos hasta primero de Noviembre, cantidades que se están debiendo, y las que deberán entrar en caja en la misma época, manifestará á US. lo que sin sentimiento no

pudiera yo expresar. Los clamores de los acreedores se repiten sin que de ellos pueda prescindir la justificación de la Provincia, ni se presente otro medio de contentarlos en parte, sino es sancionándose la continuacion de los repartos mensuales establecidos hasta el día. Suplico á US. que fije su atencion en esta parte, y que nombrando una comision, que se encargue del examen de los presupuestos, informe á la mayor brevedad lo que tuviese por mas conveniente.

Las extraordinarias tareas, que han ocupado á la Diputacion de tal manera han absorbido el tiempo, que he podido contar con muy cortos momentos para la extension del informe, que me está cometido sobre el plan, que deberá abrazarse, para formar un depósito, ó fondo fijo, y suficiente, con que socorrer á los desgraciados labradores en tiempos de pedrisco, ó cuando contrarios temporales destruyan sus campos, y con ellos la esperanza de su subsistencia.

Este proyecto, que con razones poderosas ha llamado tantas veces la atencion de la Provincia, ha quedado sin sancionarse, mas por falta de resolucion, que por que dejase de hallarse conven-

cida de su necesidad indispensable. US. se hará acreedora al reconocimiento de la parte mas útil de la sociedad, tomando en su consideracion el bosquejo del plan, que presento susceptible en sí de sensibles mejoras que dictarán las circunstancias, y particularmente la experiencia. La abundancia de granos, y su baratura convidan de una manera eficaz á llevarlo á efecto desde este mismo año.

Del conocimiento que he tomado de las diferentes fundaciones que bajo el título de arcas de misericordia existen en algunos pueblos resulta que sus fondos son de la mas pequeña entidad, é incapaces por sí de ser suficientes para acudir á las necesidades que se tratan de socorrer; por otro lado el estar la mayor parte de ellas sujetas á la visita del Ordinario entorpece qualquiera disposicion que se quiera tomar sobre las mismas, siendo en mi dictámen en cierta manera indispensable el dejar que sigan la suerte señalada por los fundadores. = Diego de Arriola.

Enterada la Junta general prorumpió en gracias las mas expresivas á su Señoría por los patrióticos senti-

mientos que le animan.

Leyóse la Real Provision y Carta egecutoria de S. M. (Dios le guarde) y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla librada en Madrid á veinte y cuatro de Marzo último, para que la Diputacion general de esta Provincia continúe cobrando las cantidades, que impusiere á las hermandades, y vecindades de la Ciudad de Vitoria á mérito de sus ordenanzas, y para objetos procomunales, de que enterados sus Señorías mandaron se archivase dicha Real Carta egecutoria, insertándose en Actas su cabeza, Real órden de primero de Octubre de mil ochocientos diez y siete, las representaciones de la Provincia de seis de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, la de la Junta particular de trece de Junio del mismo año, la Real órden de dos de Noviembre del propio, y el pie.

Don Fernando séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusa-

len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Motina &c. Por quanto con fecha primero de Octubre del año pasado de mil ochocientos diez y siete se comunicó al nuestro Consejo por la via reservada de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda la Real orden siguiente.

REAL ORDEN.

Excmo. Señor. Con esta fecha comunico al Ayuntamiento de Vitoria la Real orden siguiente. = Enterado el Rey de la representacion que han hecho las veinte y una vecindades de las veinte y cuatro que componen esa Ciudad implorando la Soberana proteccion por las opresiones que han sufrido en el impuesto de una capitacion hecha por US. de sesenta y cuatro, cuarenta y dos, veinte y seis, y diez y seis reales incluyendo en la primera á los mas poderosos,

y en la última á los simples jornaleros sin proporcion alguna, y tambien de lo que sobre el mismo asunto ha expuesto US. se ha servido desaprobar S. M. como injusta, desigual, y arbitraria semejante imposicion, habiendo llamado la atencion Soberana el que semejante procedimiento se haya tenido cuando su paternal desvelo por el bien de los pueblos ha sancionado los principios de Justicia que deben regir en todos los repartimientos, y por lo mismo ha sido de su Real desagrado la conducta de US. en el presente caso, y manda que se sobresea en la exaccion, y se reparen los agravios irogados. Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su noticia, y la del Consejo; y como es su Soberana voluntad que se castigue esta arbitrariedad del Ayuntamiento se resarzan los perjuicios, se le obligue á cumplir las leyes, y se le tome cuentas de su administracion. Paso á V. E. el adjunto expediente para que en su vista dicte el Consejo las providencias oportunas al efecto, debiendo tomar en toda consideracion y merecérsela todos, y cada uno de los puntos que toca el Ministro del mismo Consejo D. Ignacio

Martinez de Villela en su informe sobre este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Octubre de 1817. =

Martin Garay. = Señor Presidente del Consejo Real.

REPRESENTACION.

La M. N. y M. L. Provincia de Alava congregada segun fuero y costumbre inmemorial en Junta general ordinaria llena de amor, de respeto, de fidelidad, y de sumision acude á V. M. para representar: que por sus fueros, y ordenanzas sancionadas, y confirmadas con el sello de vuestra Soberanía goza de la prerogativa de repartir entre sus hermandades quanto necesita para cubrir sus gastos, y urgencias comunales, prerogativa que siempre y sin interrupcion ha egercitado que jamas se ha revocado á duda ni disputa, y prerogativa de que ha usado con tanto miramiento, equidad y circunspeccion, como los acuerdos relativos al reparti-

miento estan ligados á sola la facultad de la Provincia en sus Congresos generales compuestos de los Procuradores de sus cincuenta y tres hermandades que son sus legítimos Representantes, y deben concurrir dos terceras partes á fin de que se legitime el decreto, sea corriente, y puesto en egecucion. La ordenanza treinta y dos del Cuaderno, ó Código Alaves establece la norma de la justa y equitativa imposicion por estas preciosas palabras. „Otro si ordenamos, y manáamos que en el caso que el dicho reparto de maravedises se ficiera que carguen á la Ciudad, y Villas, y Lugares, é Tierras de la Hermandad á cada uno lo que le cupiere, é despues en el que se ficiera por menudo por la dicha Ciudad, y Villas, y Lugares, y Tierras que carguen, y echen á cada uno lo que fuere razon, repartiendo por cabañas mayores, y menores por que cada uno pague segun debiere, y no carguen tanto al pobre como al rico, por que los pobres no sean fatigados, nin les hayan de tomar y vender las ropas de las camas y vestidos que visten é pues son hermanos se hayan de sobrellevar lo que pudieren, y

se hayan de ayudar los unos á los otros; pero cuando el repartimiento fuere de poca cantidad fasta de quince maravedís abajo cada uno, que entonces lo puedan echar y echen á todos por piezas." Conforme á la letra, y espíritu de esta ordenanza terminante en autorizar para las derramas si son de alguna consideracion á prorata de facultades, ó fortunas, y si corta por capitacion ó entre todos los vecinos con igualdad rigurosamente personal, procedió la Junta general en la ordinaria de Noviembre de 1815 á imponer la derrama de cuatro reales mensuales por pagador con objeto de la imprescindible atencion del pago de réditos atrasados de censos, anticipaciones de suministros, y de otros gastos ordinarios, y extraordinarios; en la del año siguiente del propio mes impuso otro real mensual con destino á caminos, y en la Junta general de Mayo de mil ochocientos diez y siete acordó el reparto de diez reales por pagador ó vecino por una vez sola, y en dos plazos. El repartimiento evacuó la Junta general por el cómputo equitativo de diez mil pagadores, y en proporcion al encabezado con

cada una de sus hermandades, y entre estas se repartió su cupo á sus vecinos de suerte que siendo como es mayor el número de pagadores, cabe ejercitarse todo miramiento con sus hermanos mas infelices, y menesterosos, encargando que sea con arreglo á fortunas por cabañas mayores, ó menores por el medio fácil, y sencillo de dividir el vecindario en cuatro clases de contribuyentes: primera de hacendados: segunda de pudientes de no tanta; tercera de los de mediana fortuna, y cuarta de los menos acomodados, á quienes se cargue á prorata designando el máximo, y mínimo con la idea de ocurrir á toda arbitrariedad, cual todo muy al por menor resulta del testimonio número primero. Con estas derramas suaves, y equitativas tiene la Provincia corriente su crédito; ha satisfecho, y continúa satisfaciendo los réditos de censos; ha hecho frente al suministro de las tropas de V. M. ha cubierto el servicio de bagages anticipando y desembolsando la enorme suma de mas de diez millones desde veinte y uno de Junio de mil ochocientos trece hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y seis,

segun aparece de la fiel certificacion de su Contaduría número segundo, sin entrar en cálculo lo suplido por alojamientos, cuarteles, hospitales &c. ha compuesto y reparado todos sus caminos reales, y ha construido de nuevo un trozo de mas de tres leguas para concluir el de la Rioja Alavesa hasta Bilbao, que abre la comunicacion de mar á mar desde el Mediterraneo al Oceano, y facilita las comunicaciones directas con Navarra, Aragon, y Cataluña. Las hermandades todas abrazan la derrama de los mensuales como obra de sus Representantes, y cerciorados de la Justicia del impuesto, de su urgencia, de su buena inversion se apresuraron á llenarla sin la menor queja, protesta, ni reclamacion. La Ciudad de Vitoria y Hermandad de su nombre como la mas opulenta no podia menos de imitar tan loable egemplo, cumplió por su parte en aprontar su contingente hasta que fue interrumpida por los recursos y reclamaciones de algunos de sus vecinos á la frente de D. Nicasio Josef de Velasco tan conocido por sus estrepitosas desavenencias con la Provincia, que pudieron atraer la mayoría

de varrios, de Calles ó Vecindades con la idea de ser exonerados de la cuota desde diez y seis hasta sesenta reales cargada á cada vecino con arreglo á las cuatro clases, y pretender se cubriese con los rendimientos del arbitrio sobre el vino á que se negó el Ayuntamiento, y dió lugar á quejas á V. M. á la Real órden de primero de Octubre del año próximo, en que se mandó suspender la exaccion, y deshacer los agravios del reparto, á providencia de vuestro Real Consejo de Castilla relativa á su puntual cumplimiento y observancia que defiende el Ayuntamiento haber realizado, y la reclaman las Vecindades por no haberse devuelto el contingente exigido, en razon de lo cual está pendiente el asunto en el mismo Supremo Tribunal. La Provincia, Señor, si es capaz de prescindir en esta contienda pendiente si ha habido, ó no agravios en el modo de la derrama, si faltas, si excesos por cargar á unos vecinos mas que á otros lo que pide el exámen y conocimiento que no ha tomado, sostendrá con toda la valentía de la razon que el Ayuntamiento nada hizo por sí en la instancia, fué un mero egecutor de los a-

cuerdos de la Junta general Alavesa, no fué quien creó ni repartió impuestos, egecutó lo que se habia ordenado, lo mismo que habian hecho las otras cincuenta y dos hermandades con total anuencia, y conformidad, debia no haberse singularizado con la exoneracion al pago tanto ménos cuanto excedia en facultades, abundaba de medios, y conveniencias, y experimentaba los auxilios de los Pueblos Alaveses sus hermanos para que no pesase sobre la Ciudad privativamente la carga de alojamientos, cuarteles, y hospitales de la tropa estacionada en su poblacion. Hasta aqui corresponde defenderse la conducta del Ayuntamiento, pero la sucesiva que ha tenido en negarse á satisfacer el descubierto por el reparto de los cinco reales mensuales, y diez por una sola vez cargados á la Ciudad, Aldeas, y Pueblos de la Hermandad de su nombre, á pretexto de la vuestra Real órden precitada de primero de Octubre, no dejará de ser reprehensible á cualquiera que examine el hecho con los ojos de la imparcialidad. Pues que ¿ha prohibido V. M. á la Junta general de Alava el egercicio de su derecho en hacer los repartimientos se-

¿gun la norma justificada de su ordenanza? ¿Debe ser la Hermandad de Vitoria excepcion de regla la única que se niegue á pagar la cuota de su cupo, la sola que no atienda al bien comun al exenta, la incontribuyente cuando es la mas interesada, cuando se la ha cargado con la consideracion equitativa de solos mil quinientos pagadores, y cuando las otras hermandades todas se han apresurado á llenar el repartimiento? ¿Acaso la Real órden de primero de Octubre la ha dispensado de su deber, ó mas bien como se colije de su tenor se ha ceñido á suspender la exaccion entre sus vecinos, y mandar el reparo de agravios? Está en el órden, en el lleno de su obligacion que la Hermandad de Vitoria apronte en Tesorería los descubiertos atrasados de la derrama, y que ella reparta á sus vecinos á prorata de sus facultades rectificando la operacion si lo mereciese, ó demostrando en el Consejo la rectitud de sus procedimientos, mas negarse como lo ha hecho al pago de su contingente es un error peor que el otro si le ha habido, es abrir la puerta á la discordia, es separarse de las atencio-

nes del bien comun, y es tan mal ejemplo para las otras hermandades que imitando cesarán todas las obligaciones de la Provincia, y precisará á una bancarrota, y al sentimiento de sus funestas resultas. Con el fin de evitarlas, y en remedio de todo se acoge la Provincia á la justificacion, y clemencia de V. M.; y suplica se digne expedir la correspondiente Real orden al Consejo, para que sin embargo de la precitada de primero de Octubre del año próximo, y sin perjuicio de la decision del recurso pendiente entre el Ayuntamiento y Vecindades de la Ciudad de Victoria, continúe la Hermandad de su nombre, satisfaciendo á esta Provincia de Alava la cuota del reparto de los cinco reales mensuales por cada pagador, y el resto de los otros diez impuestos por una vez, cargándolos á sus vecinos por cabañas mayores y menores, ó en proporcion á sus fortunas con arreglo á la letra, y espíritu de la ordenanza treinta y dos del Cuaderno, ó Código Alaves, haciendo cuatro, ó mas clases, y que en caso inesperado de reclamaciones por agravio, se hagan segun fuero, y leyes, ante el Diputado general que egerce

funciones de Corregidor é Intendente en lo económico, gubernativo, y político, quien oiga, y administre justicia instructivamente con las apelaciones al Consejo, en todo lo cual experimentará los efectos benéficos de la rectitud y beneficencia de V. M.

Dios guarde á V. M. muchos años.
De la Sala Capitular en el Lugar de Antezana de Alava á seis de Mayo de mil ochocientos diez y ocho. = Señor,
A los R. P. de V. M. = Julian de Salazar. = Josef Antonio de Andoin = Francisco de Ugalde = Francisco Miguel Saenz Gonzalez = Bartolomé de I-turrate = Ramon Saenz de Maturana.
Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava sus Secretarios Timoteo Ochoa de Echagüen. = Vicente Bentura de Cigaran.

REPRESENTACION.

M. P. S. La Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, congregada por su Diputado general presidente tan pronto como recibió la Carta-orden de V. A. de cua-

tro del corriente comunicada por el Secretario interino del Gobierno D. Valentin de Pinilla, se ha instruido de todo su contexto relativa á mandarla el cumplimiento de la Real órden de primero de Octubre del año próximo pasado transmitida al Ayuntamiento de esta Ciudad, y de el decreto de V. A. de cinco de Marzo del presente, concernientes á suspender la exaccion de la derrama de los sesenta y cuatro, cuarenta y dos, veinte y seis, y diez y seis reales de vellon repartidos al vecindario Vitoriano con respecto á cuatro clases, primera de hacendados de consideracion, segunda de pudientes de no tanta, tercera de los de mediana fortuna, y cuarta de los menos acomodados. Cuanta no es la satisfaccion de esta Junta al poder asegurar á V. A. con la intimidad de su respeto que este mismo asunto llamó la atencion de la Junta ordinaria congregada segun fuero á seis de Mayo próximo en el Lugar de Antezana de Alava, de toda la Provincia en cuerpo que le considero le examinó en toda su extension, y se decidió á elevar á V. R. Persona la reverente representacion documentada con

aquella fecha, la misma de que informa el testimonio de su literal tenor, y de los documentos que acompañaron en crédito de su relato. No fue el Ayuntamiento de Vitoria quien impuso, quien decretó la derrama precitada, no fue tampoco la Diputacion general autora del impuesto, una y otra corporacion sabía que no estaba en sus facultades imponerla ni acordarla, sabía que hubiera ollado las leyes del Reino, que hubiera quebrantado los fueros, y franquenzas Alavesas caso de haberse atropellado á dictarla; la Provincia, toda la Junta general, los Procuradores de sus cincuenta y tres hermandades unánimes y conformes, nemine discrepante la votaron, y decretaron autorizados por la ordenanza de su Código, por la costumbre inmemorial, á egemplo de lo que siempre se ha hecho, de lo que se ha practicado inconcusamente en Alava, Vizcaya, y Guipuzcoa para objetos procomunales, para cubrir atenciones urgentes, perentorias, é imprescindibles, siendo la mejor prueba la mas patente de su Justicia el hecho indudable de que se admitió por todas las hermandades, por todos los pueblos, por todos los ha-

bitantes Alaveses, se pagó, se aprontó su contingente, se entregó en Tesorería con puntualidad, sin protesta, sin queja, sin la menor reclamacion. Que mas? Las veinte y un Vecindades de Vitoria no impugnaron, no reclamaron la hoja de hermandad en su substancia se contrageron al modo de haberla repartido el Ayuntamiento, pretendieron y suplicaron que se cubriese con el producto, con los rendimientos de arbitrios sobre el vino, segun y como se habia satisfecho en otras ocasiones. La Junta no haría mas que ocupar inútilmente la atencion de V. A. que repetir, que reproducir lo representado á V. R. Persona por la general en seis de Mayo si se detuviese á justificar sus procedimientos. Está hecho ya en su sumisa representacion, cuyo resultado espera por momentos sea favorable, y se limitará únicamente á insinuar que todo el importe de la derrama se ha invertido en pago de los acreedores censualistas, en gastos con motivo de la tropa estacionada en esta Ciudad, en beneficio notorio de su vecindario, y en los trozos del camino Real de Bilbao que se está construyendo con licencia de V. A. cual aparece de la adjunta cer-

tificacion de la Tesorería; que si acaso era de restituirse lo exigido al vecindario de Vitoria, con igual razon, ó superior habia que devolverlo á las otras hermandades y pueblos de Alava, y que entonces habria que hacer un nuevo repartimiento pues que la Diputacion en exigir las derramas por hoja de hermandad, no ha sido mas que fiel egecutora de los acuerdos de la Provincia, de la Junta general, de todos sus Representantes. Mas ¿á que pronunciar devolucion de exacciones acordadas por la autoridad Provincial, á virtud de sus ordenanzas, y en fuerza de urgencias procomunales? Ni la Real órden de primero de Octubre, ni la providencia de V. A. de cinco de Marzo último imponen semejante obligacion al parecer de la Junta. Que se suspenda la exaccion dice, y se reparen los agravios, á favor de no haber sido igual, equitativo, y proporcionado el reparto del Ayuntamiento de Vitoria entre su vecindario, no que se restituya, no que se devuelva lo cobrado, no lo invertido tan legítimamente, no lo expendido en beneficio directo de sus vecinos. Muy bien aquello! si el Ayuntamiento se ha ex-

cedido en los repartos, si en lugar de exigir en proporcion á los mil y quinientos pagadores de su Ciudad, y pue-
 blos que componen la Hermandad de Vito-
 ria, ha repartido con demasía, si so-
 lo á la Ciudad dejando á los Lugares
 de la Jurisdiccion, si en vez de hacer
 mas clases, de considerar ó eximir á
 los pobres, de cargar mas, ó menos á
 unos que á otros de sus habitantes, si
 ha debido ó no sacar la cuota de los
 arbitrios del vino, por cargar al ve-
 cindario mas de lo justo, si no atendió
 á las quejas, recursos, y clamores fun-
 dados, si es de rectificarse, refundirse,
 ó hacer de nuevo el repartimiento, to-
 do lo cual seguramente ignora la Di-
 putacion general por no haber tomado
 conocimiento de causa, se hallana á oír,
 administrar justicia, reformar, reparar,
 y desagraviar bajo las órdenes de V. A.
 y salva la apelacion que al parecer se-
 rá el mejor cumplimiento de la precita-
 da orden de primero de Octubre de
 mil ochocientos diez y siete, y á todo
 lo demas que se digne V. A. encargar
 cerciorado de la verdad de los hechos,
 permitiendo que implore su Soberana rec-
 titud y equidad para que acoja benigna-

mente y desfiera á la súplica inserta en el testimonio documentado de la representacion de la Junta general Alavesa de seis de Mayo próximo, cuyo contexto reproduce con la mas profunda sumision.

Dios guarde á V. A. muchos años.
 Vitoria 13 de Junio de mil ochocientos diez y ocho. M. P. S.= Ramon de Zubia.= Ramon Cárlos de Urra.= Bartolome Francisco de Chaves.= Jose Antonio de Andoin.= Francisco Miguel Saenz González.= Juan Hortiz de Jócana.= Francisco Ceferino Samaniego.= Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava, sus Secretarios.= Vicente Bentura de Cigarán.= Timoteo Ochoa de Echagüen.

REAL ORDEN.

Excmo. Señor.= El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado con fecha de veinte y nueve del mes próximo pasado la Real orden siguiente.= Excmo. Señor. Con esta fecha digo á la Diputacion general de la Provincia de Alava lo que sigue.

Enterado el Rey nuestro Señor de lo representado por la Diputación de la Provincia de Alava, solicitando que se la autorice para proceder al repartimiento, imposición y exacción de contribuciones según el método prescripto en la ordenanza treinta y dos del Cuaderno Código foral, por el cual se arreglan el modo de contribuir para levantar las cargas procomunales, y con ellos pueda proporcionar los fondos necesarios á cumplir fielmente sus promesas; y S. M. en vista de todo se ha servido autorizar á la referida Provincia de Alava para que entre sus naturales pueda exigir y cobrar lo ya repartido para levantar las cargas procomunales; y además de esta suma repartir hasta en cantidad de un millon quatrocientos once mil quinientos veinte reales vellon para proporcionar los fondos necesarios, y suficientes para cumplir feliz, y exactamente sus promesas y obligaciones, exigiendo, y repartiéndolos por los medios que estime mas suaves y convenientes. Y lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniqué al Consejo Real para que le conste y para que por su parte tome

las disposiciones convenientes á que tenga cumplimiento lo resuelto por S. M. Y de su Real órden lo traslado á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga por su parte lo correspondiente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio dos de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho.
 = Juan Lozano de Torres. = Señor Presidente del Consejo.

P I E.

Por la cual mandamos se lleve á debido efecto nuestra Real órden de veinte y nueve de Octubre del año último que queda inserta y en su consecuencia la Provincia de Alava cobrará, y exigirá las cantidades que imponga, y la parte que no haya satisfecho la Hermandad de Vitoria, obligándola por los medios convenientes á que lo verifique sin detencion ni excusa alguna, y sin que por lo mismo deba ya tratarse de devolucion de lo que satisfizo esta Hermandad: y por lo respectivo á la indemnizacion de agravios en el repartimien-

to egecutado por el exceso en las cuotas, por los abusos en la clasificacion de las personas, ó sus facultades, por la debida inclusion de algunas, y demas puntos relativos, mandamos igualmente que los que tengan que reclamar, y se consideren perjudicados usen de su derecho ante las autoridades de la Provincia de Alava, señaladas por sus fueros, con las apelaciones en su caso para el nuestro Consejo. Y es nuestra Real voluntad que se oiga y haga justicia á las reclamaciones de agravios que promuevan las vecindades de dicha Ciudad de Vitoria. Finalmente prevenimos, y mandamos á la Provincia de Alava, y demas autoridades á quienes corresponda en cualquier manera el cumplimiento de lo que dicho es en esta nuestra Carta, la guarden, y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene sin contravenirla ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas pronta egecucion acordarán y darán las órdenes que se requieran y sean necesarias. Dada en la Villa de Madrid á 24 de Marzo de 1819.= El Duque del Infantado.= D. Tadeo Soler.= D. Manuel de Ondarza.= D. Francisco Javier

Adell.= D. Felipe de Sobrado.= Yo D. Valentin de Pinilla Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Por el Escribano D. Bartolomé Muñoz.= Registrada.= Aquilino Escudero, derechos cincuenta y tres reales vellon. Teniente Canciller mayor.= Aquilino Escudero, para la Cárcel de Corte quince reales vellon.= Está sellado.

Se comisionó para la extension de decretos á los Señores Procuradores de Bergüenda, y Labraza, para la revision é informe de memoriales á los de Ayala, y Urcabustaiz, y para disponer la funcion de Iglesia á los de Aramayona, Labastida, y Badayoz.

Se señaló para la celebracion de las actuales Juntas la hora de las ocho y media de la mañana, y tres de la tarde de cada uno de los dias siguientes.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.= Ante nos. Juan Augustin de Moraza. =Francisco Martinez Abad.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 4 de Mayo.

Reunidos los mismos Señores, que en la Junta anterior, se acordó en nuestro testimonio lo siguiente.

Para los puntos pendientes se comisionó á los Señores Procuradores generales de las hermandades de Villarreal y Gamboa.

Leido el plan presentado por el Señor Diputado general sobre establecimiento de Arcas de misericordia en alivio de los labradores necesitados se mandó insertar, y su tenor dice así

P L A N

En alivio de los labradores para el caso en que sus sembrados se destruyan por pedriscos ó calamidades semejantes.

ART. I^o

Será de la obligacion de todo Labrador que cultive algun terreno, bien sea

por sí, ó por medio de sus criados el poner para el día de San Miguel de cada año seis celemines de trigo en poder de la persona que se designará en el artículo inmediato.

ART. 2.º

En el día primero del año, y al tiempo de verificarse el nombramiento de Justicia, se nombrará por cada pueblo una persona de entero abono, que recaude los granos, que deberán poner á su disposición los vecinos, y que sirva el empleo de recaudador sin estipendio alguno, y como carga Concegil, siendo responsables los Electores mancomunadamente con el Electo de cualquiera falta, que hubiese en la Administración.

ART. 3.º

El nombramiento de recaudador se hará por los que contribuyen al Arca de socorro, bien sean vecinos ó moradores á pluralidad de votos.

ART. 4.º

El recaudador tendrá un libro con la formalidad correspondiente, en donde se anoten con toda individualidad la en-

trada y salida de los granos, que se autorizará por el Alcalde ó Regidor del Pueblo.

ART. 5.º

Al nombrarse el nuevo recaudador, presentará el que concluye su libro para ser revisado, y hacer entrega de él á su sucesor.

ART. 6.º

Las Arcas particulares de cada distrito de los seis en que deberá dividirse la Provincia, se considerarán como si fuese una sola, y de ella se sacará lo necesario para socorrer las necesidades que ocurran en el mismo.

ART. 7.º

En el caso que la existencia de estas no fuese suficiente para atender á las pérdidas que se experimentasen, se echará mano de la Arca del distrito inmediato, y si en este hubiese tambien desgracias que reparar y quedasen absorbidos sus fondos, entrará el socorro del que sigue, y así progresivamente.

ART. 8.º

Los distritos llevarán el título de las cuadrillas, en que se halla dividi-

da la Provincia, no comprendiéndose en ellas precisamente las hermandades que las componen, en razon de las distancias que hay de unas á otras, y ser conducente que se encuentren reunidas para facilitar el transporte del trigo, que se deberá hacer por los socorridos.

ART. 9.º

Para evitar perjuicios á un distrito en particular, se igualarán lo mas exactamente que se pueda uno con otro, atendiendo no al número de vecinos, pero sí al de Labradores, que los habitan.

ART. 10.

El pueblo que tuviere la desgracia de sufrir los rigores de la piedra, dará aviso puntual á la Diputacion para que esta nombre un perito que haga el mas exacto reconocimiento de las pérdidas que se han podido originar, quien lo verificará con asistencia de un comisionado del pueblo apedreado, y otro que se nombrará de uno de los demas del mismo distrito.

ART. 11.

Si las pérdidas se graduasen de la

totalidad de la cosecha, se satisfará su mitad en la forma prevenida en los artículos 5.º y 6.º: si de su mitad una cuarta parte; y si de la tercera una sexta, sin que se abonen pérdidas que bajen de aquí.

ART. 12.

En el caso que resultase que las pérdidas de un pueblo no lleguen en general á las que quedan marcadas en el artículo anterior, pero que algun individuo ó individuos la hayan padecido en particular, participarán de los socorros señalados en el mismo.

ART. 13.

En los distritos que no hubiese habido necesidad de echar mano de sus Arcas, se devolverán á cada Labrador los seis celemines, que habia puesto en la de su pueblo, el dia primero de Mayo, en los demas se hará la devolucion á prorata, y si se hubiese consumido en su totalidad no tendrá derecho á reintegro.

ART. 14.

El Labrador que al tiempo que se designa en el artículo primero no hubiese puesto en poder del recauda-

ador los seis celemines de trigo señalados, no tendrá derecho á los socorros de la cosecha que siga.

ART. 15.º

La satisfaccion de los derechos que devenguen los peritos, serán de cuenta del pueblo ó particulares que soliciten el reconocimiento.

ART. 16.º

Será de la inspeccion de la Diputacion el distribuir entre las Arcas del distrito ó distritos obligadas al socorro, las cantidades con que cada una deba contribuir, así como el decidir cualquiera duda ó cuestion que se suscite sobre la observancia de este reglamento, y modificaciones que se hagan en lo sucesivo.
Vitoria y Mayo 4 de 1819. = Diego de Arriola.

En consecuencia se acordó: Que quedando la Junta general muy reconocida al tino, acierto, zelo, y discernimiento del Señor Diputado general, y aprobándole en todas sus partes con elogio, se imprimiese y circulase por separado á las Justicias Alavesas para su mas puntual y exacto cumplimiento ba-

jo de toda responsabilidad, y con especial encargo á los respectivos Señores Procuradores de velar sobre su mas esmerada egecucion, y de dar aviso á la Diputacion general de cualquiera infraccion que advirtieren, debiendo acompañar tambien la subdivision de Hermandades y pueblos.

Distribucion de las cincuenta y dos Hermandades de que se compone esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, hecha en siete distritos ó partidos ó consecuencia de lo prevenido en el artículo 6.º del plan formado en alivio de los Labradores para en el caso que sus sembrados se destruyan por pedriscos, ó calamidades semejantes, y á virtud de lo decretado en la segunda Junta general ordinaria celebrada en el Noble Valle de Aramayona el dia cuatro del corriente; advirtiéndose que para la mayor comodidad de los pueblos en socorrerse mutuamente, ha sido preciso hacer siete distritos en lugar de los seis que se creyeron suficientes en un principio, y que para el socorro de unos

á otros con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º se observará el órden de su colocacion en la manera siguiente.

Partidos. Hermandades de que se componen.

Ayala.....

- Arceniega
- Arrastaria
- Ayala
- Llodio.

Mendoza.....

- Añana.
- Baldegovía.
- Balderejo.
- Bellogin.
- Bergüenday Fontecha
- Estavillo y Armiñon.
- Lacozmonte.
- Larrivera.
- Mendoza.
- Morillas.
- Portilla.

Laguardia.....

- La-Bastida.
- Labraza.
- Laguardia.

Tierras del Conde. { *Arraya y Laminoria.*
Berantevilla.
Bernedo.
Campezu.
Marquinez.
Oquina.
Salinillas.
Tierras del Conde.
Tuyo.

Salvatierra..... { *Andollu.*
Arana.
Axparrena.
Barrundia.
Gamboa.
Guevara.
Ijona.
Iruraiz.
Larrinzar.
Salvatierra.
San Millan.

Vitoria..... { *Ariñez.*
Arrazua.
Badayoz.
Iruña.
Los Huetos.
Vitoria.

Aramayona.
 Cigoitia.
 Cuartango.
 Zuya..... Mártioda.
 Ubarrundia.
 Urcabustaiz.
 Villarreal.
 Zuya.

Diego de Arriola.

Hízose presente por el mismo Señor Diputado general el estado del expediente, sobre la extracción de tropas del suelo Alaves, y se leyó la última representación elevada á S. M. con fecha de veinte y seis de Marzo de este año, de que enterados S. SS. encargaron á dicho Señor Diputado general que continuase sus buenos oficios hasta realizar un objeto tan conforme á los fueros, franquezas, y libertades Alavesas. El Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Vitoria dijo: Que ínterin no se conseguia la salida de las tropas de su distrito jurisdiccional, se encargue la Provincia segun costumbre inconcusa hasta el año de mil ochocientos uno del ramo de alojamientos, cuarteles, y demas correspondiente, y

que de lo contrario protestaba, y pedía testimonio. Enterada la Junta general acordó: Que siguiese la contrata sobre el abono estipulado por cada plaza, tanto en la Hermandad de Vitoria como en todas las restantes de la Provincia, que sufren en su caso y tiempo los alojamientos, y gravámenes anejos al acantonamiento y tránsito de tropas, no habiendo un motivo para distinguir á aquella, como pretende el Señor representante, y su acompañado, y hacerla de mejor condicion, que todas las otras Hermandades.

Presentado el plan, ó presupuesto de la Tesorería y Contaduría de esta Provincia, se comisionó para su exámen é informe en estas Juntas á los Señores Procuradores de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Laguardia, La Rivera, y Arrazua.

Con lo cual se dió por conclusa la presente de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

PRIMERA JUNTA

del dia 5 de Mayo.

Congregados los mismos Señores, que en las Sesiones de ayer, á excepcion de los de las Hermandades de Arceniega y Añana, en nuestro testimonio decretaron lo siguiente.

Quedaron aprobados, previa su lectura los acuerdos de las Juntas del referido dia de ayer.

El Señor Procurador de esta Hermandad de Aramayona manifestó á la Junta general los deseos mas sinceros en nombre de la misma, y hallanamiento de cuanto pueda influir en el buen hospedage de sus Señores Vocales, á quienes rogaba supliesen qualquiera falta involuntaria, sin perjuicio de repararla á seguida de su insinuacion, á que se contestó unánimemente con efusiones de estima, satisfaccion y agradecimiento.

Instruida la Junta general de la fal-

ta indisimulable del Señor Procurador de la Hermandad de Arciniega, en esta Sesión acordó imponerle, y que se le exigiese la multa de ordenanza.

El Señor Diputado general dió cuenta del expediente instruido sobre la desfijacion de la cadena de Areta por el Alcalde de Llodio, y habiéndose enterado la Junta general acordó se lleve á puro y debido efecto la reposicion decretada por el Señor Diputado general, y que en el caso inesperado de resistencia se le recomienda, y autoriza para el apremio por los medios mas conducentes hasta realizarla, sin consentir, ni disimular el atentado de un Alcalde contra las disposiciones de esta Provincia en asuntos económicos, gubernativos, y de un interes procomunal; cuyo decreto se protestó por el Señor Procurador de Llodio, y remitió á la exposicion, que tenia hecha sobre el asunto en las Juntas generales extraordinarias de Enero último.

Se presentó, y leyó con el pase correspondiente de sin perjuicio de los fueros, franquezas, y libertades Alavesas la Real orden de seis de Abril próximo sobre anualidades y bacantes de

Beneficios Eclesiásticos, de que la Junta general quedó enterada.

Dada cuenta del expediente de la Villa de Elciego en razon de hacerse hermandad privativa, y leidas las exposiciones de la Villa de Laguardia y Leza con el Lugar de Páganos de primero del corriente, y la de Elciego de ayer, se acordó comunicarle á los tres Consultores para que expongan su dictámen con toda brevedad.

Leida una exposicion del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Campezu del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El Procurador Provincial general de la Hermandad de Campezu, impelido de las observaciones que le ha dado la experiencia cree digno de tener en consideracion por US. (como uno de los asuntos mas interesantes) el precaver los perjuicios y consecuencias que resultan en los pueblos con la reunion de los Concejos generales.

Lleve US. á bien, que animado de los sentimientos mas puros, y en desempeño de la confianza con que su Hermandad le ha honrado, someta este punto á la decision de US. con las cortas reflexiones que su opinion contempla útiles al asunto.

No se oculta á US. que en los Consejos generales se emplea mucha parte del año con notable detrimento de la agricultura única grangería del pais: que de continuo se suscitan debates acalorados por su diversidad de opiniones nada fundadas en razon, y sí en pasion propia; y que á las veces (sin poder contenerlas las Justicias) hay resultas fatales, y al paso que es mayor el número de concurrentes, es tanto mas expuesto. Como medio de obviar estos inconvenientes y lograr mejor y mas pronto cumplimiento á las Reales órdenes y decretos Provinciales, opina, con arreglo á las leyes quarta, quinta, séptima del libro séptimo, título segundo, el título doce, libro doce de la Novísima Recopilacion, y tambien la Ordenanza tercera del Cuaderno, pudiera acordarse por US.

Que en cada uno de los Pueblos ó

Jurisdicciones de Alava, se crease una Junta con número de quince, veinte, treinta ó cuarenta, compuesta de tres clases de individuos: la primera el Alcalde ordinario, y demas miembros de Justicia y Regimiento: segunda de todos los que hayan egercido el empleo de Alcalde ordinario, y Procurador Provincial general; y la tercera de los sujetos de mayor providad que entre los restantes vecinos sean elegidos ó sorteados.

Que en los Pueblos ó Jurisdicciones cuyo vecindario pase de treinta individuos, se creará una Junta de quince sujetos: en los que pase de sesenta, se creará de veinte: en los que pasen de ciento, se creará de treinta, y en los de ciento cincuenta en adelante se creará de cuarenta individuos, y cada una respectivamente de las clases referidas.

La primera clase se relevará anualmente segun la costumbre que rije en cada Jurisdiccion: la segunda será perpétua, y la tercera (que será la que ha de completar el número respectivo de las Juntas) tambien será relevada anualmente, distribuyéndola entre los in-

individuos que componen la Jurisdiccion.

En los Pueblos ó Jurisdicciones, que actualmente tengan establecidas Juntas, podrán continuar sin alterar la costumbre.

Establecidas estas Juntas, no se congregarán los Concejos generales en los Pueblos ó Jurisdicciones, que sus vecinos excedan de treinta individuos á no ser en los casos de otorgar un poder, ú otro instrumento, ó que lo exija el cumplimiento de alguna orden superior.

Por las enunciadas Juntas se tratarán, resolverán y determinarán todos los asuntos concernientes al comun; y procederá por sí ó por comisionados al reparto, y distribucion de los mensuales y demas que ocurra, arreglándose á las órdenes, decretos y ordenanzas que rijan: esta es, Señor, la opinion del Procurador Provincial de Campezú, y repite, la somete á la decision de US. para que con su ilustrada penetracion, y buen zelo la examine, y examinada acuerde en el particular lo que sea de su agrado. Aramayona 5 de Mayo de 1819. = Fernando de Estivariz.

Se comisionó á los Señores Pro-

curadores de Llodio, Bergüenda, Aramayona, Barrundia, Cuartango é I. ruraiz, en representacion de las seis cuadrillas, para que reunidos con los Consultores, expongan su parecer para la Junta del dia de mañana.

Con lo cual se disolvió la presente de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 5 de Mayo.

Reunidos los mismos Señores, que en la Junta anterior, en nuestro testimonio decretaron lo siguiente.

El Señor Diputado general en evacuacion del informe encomendado por la Junta general extraordinaria del 3 de Marzo último, al recurso del Regimiento y Concejo del Lugar de Amurrio en solicitud de que no se le exija la sisilla, presentó la Real facultad librada á instancia de esta Provincia en veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y tres, y se acordó: que continúe su cobranza conforme á lo mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla; y que si insistiere dicho Concejo en su pretension se le provea del testimonio á su costa con insercion de la precitada Real facultad, de su recurso y este decreto.

Por el mismo Señor Diputado general se dió parte de la representacion dirigida á los Señores Directores generales de Rentas del Reino con fecha veinte y siete de Marzo último, en apoyo de la del Ayuntamiento de Ayala , y Lugar de Amurrio, sobre la libertad del pago de derechos, en el trigo, vino, aceite, y otros efectos conducidos desde Castilla á las Provincias exentas, y de los de la guia en papel sellado, y la Junta general quedó enterada.

El propio Señor Diputado general dió cuenta del recurso del Procurador de Lagran , sobre devolucion del derecho de guias exijidos en la Aduanilla de Bernedo , y la Provincia quedó enterada , recomendándolo á S. S. para que oficie al Señor Subdelegado de Rentas en remedio de las extorsiones que algunos guardas han causado en diferentes puntos de la Provincia, haciendo esperas, y registros á las salidas de los pueblos por pura voluntariedad sin causa legítima, y contra el capitulado de mil ochocientos tres; y que se facilite la travesía de Navarra libre de derechos , y guia

para algunos pueblos de aquel Reino.

Presentado á esta Junta general el expediente informativo de Hidalguia de Sangre á instancia de D. Tomas de Arce, vecino de la Villa de Murguía, y hallándolo conforme se dispuso á continuacion el correspondiente auto para su reconocimiento y alistamiento por Caballero Noble en la Hermandad de Zuya.

Leida una exposicion del Procurador Síndico de la Villa de Laguardia D. Leonardo González, en solicitud de estimarse válido y subsistente el acuerdo de su Ayuntamiento sobre que el repartimiento de la cuota para el donativo se hiciese entre los pueblos de la Hermandad de Laguardia con proporcion á la riqueza de cada uno, y se rectificase el practicado por pagadores, y almas, se acordó que pasase con todos los antecedentes á los Consultores para que expongan su dictámen.

A otra exposicion del Señor Procurador de Iruña en solicitud de la rebaja de 1733 rs. con 11 mrs. vn. de su cupo para el donativo, la misma que corresponde á el equívoco pa-

decido en la computacion del número de sus almas; se acordó á vista de su certeza que se rectifique el error, y se arregle la cuota á lo justo por las vases acordadas, cuya operacion se comete á la Contaduría Provincial.

A exposicion de los Señores Procuradores de la Hermandad de Laguardia, y Síndico general de la Villa de Samaniego, se acordó que se reponga el camino de Laguardia de lo mas preciso, y se continúe el ramal de Samaniego, á las Conchas por medio de los presidarios.

Al memorial del citado D. Leonardo González Procurador Síndico general de dicha Villa de Laguardia en solicitud de reforma del decreto de la Junta general ordinaria de Santa Catalina del año último relativo á que los Jueces se valgan de Letrados Alaveses para sus providencias asesoradas, se acordó: que pase á los Consultores para resolver con su dictámen.

Con lo cual se disolvió la presente de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

PRIMERA JUNTA

del dia 6 de Mayo.

Congregados los mismos Señores, que en las Juntas anteriores acordaron por testimonio de nosotros los Secretarios á saber.

Precedida la lectura de los acuerdos del dia de ayer se aprobaron por hallarlos conformes.

Los Comisionados nombrados para la funcion de Iglesia eligieron.

Para llevar las borlas del Estandarte á los Señores Procuradores generales de Salvatierra y Axparrena.

Para las varas del Palio á los de Labraza, Larrivera, Salinillas, Berantevilla, Cigoitia, Arrazua, Ubarrundia, y Bernedo.

Para llevar las hachas á los de Villarreal, Bergüenda, Campezu, Guevara, Los Huetos, Ariñez, Iruña, y Lacoymonte.

Dada cuenta del dictámen de los

Consultores en punto á la solicitud de la Villa de Elciego concerniente á erigir en Hermandad distinta y separada de Laguardia, se acordó su aprobacion, que sirva de decreto y se inserte en esta Acta, proveyéndosela del testimonio conducente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*H*abiendo examinado con todo cuidado y detenimiento los recursos á nombre de la Villa de Elciego, y de las Villas de Laguardia con su Aldea de Párganos, y de Leza en pro y en contra del proyecto de erigirse aquella en Hermandad distinta, y separada de Laguardia á que ha correspondido, advertimos: que cuantos fundamentos versaron á favor de la Villa de La-Bastida para idéntica ereccion de Hermandad por sí sola versan ahora por la solicitud de la de Elciego. Es verdad que entónces medió la conformidad de todos los pueblos de la de Tierras del Conde, á que pertenecia el de La-Bastida sin la menor protesta, ni recla-

para algunos pueblos de aquel Reino. Presentado á esta Junta general el expediente informativo de Hidalguia de Sangre á instancia de D. Tomas de Arce, vecino de la Villa de Murguía, y hallándolo conforme se dispuso á continuacion el correspondiente auto para su reconocimiento y alistamiento por Caballero Noble en la Hermandad de Zuya.

Leida una exposicion del Procurador Síndico de la Villa de Laguardia D. Leonardo González, en solicitud de estimarse válido y subsistente el acuerdo de su Ayuntamiento sobre que el repartimiento de la cuota para el donativo se hiciese entre los pueblos de la Hermandad de Laguardia con proporcion á la riqueza de cada uno, y se rectificase el practicado por pagadores, y almas, se acordó que pasase con todos los antecedentes á los Consultores para que expongan su dictámen.

A otra exposicion del Señor Procurador de Iruña en solicitud de la rebaja de 1733 rs. con 11 mrs. vn. de su cupo para el donativo, la misma que corresponde á el equívoco pa-

decido en la computacion del número de sus almas; se acordó á vista de su certeza que se rectifique el error, y se arregle la cuota á lo justo por las vases acordadas, cuya operacion se comete á la Contaduría Provincial.

A exposicion de los Señores Procuradores de la Hermandad de Laguardia, y Síndico general de la Villa de Samaniego, se acordó que se reponga el camino de Laguardia de lo mas preciso, y se continúe el ramal de Samaniego, á las Conchas por medio de los presidarios.

Al memorial del citado D. Leonardo González Procurador Síndico general de dicha Villa de Laguardia en solicitud de reforma del decreto de la Junta general ordinaria de Santa Catalina del año último relativo á que los Jueces se valgan de Letrados Alaveses para sus providencias asesoradas, se acordó: que pase á los Consultores para resolver con su dictámen.

Con lo cual se disolvió la presente de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

PRIMERA JUNTA

del dia 6 de Mayo.

Congregados los mismos Señores, que en las Juntas anteriores acordaron por testimonio de nosotros los Secretarios á saber.

Precedida la lectura de los acuerdos del dia de ayer se aprobaron por hallarlos conformes.

Los Comisionados nombrados para la funcion de Iglesia eligieron.

Para llevar las borlas del Estandarte á los Señores Procuradores generales de Salvatierra y Axparrena.

Para las varas del Palio á los de Labraza, Larrivera, Salinillas, Berantevilla, Cigoitia, Arrazua, Ubarrundia, y Bernedo.

Para llevar las hachas á los de Villarreal, Bergüenda, Campezu, Guevara, Los Huetos, Ariñez, Iruña, y Lacoymonte.

Dada cuenta del dictámen de los

Consultores en punto á la solicitud de la Villa de Elciego concerniente á erigir en Hermandad distinta y separada de Laguardia, se acordó su aprobacion, que sirva de decreto y se inserte en esta Acta, proveyéndosela del testimonio conducente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*H*abiendo examinado con todo cuidado y detenimiento los recursos á nombre de la Villa de Elciego, y de las Villas de Laguardia con su Aldea de Páganos, y de Leza en pro y en contra del proyecto de erigirse aquella en Hermandad distinta, y separada de Laguardia á que ha correspondido, advertimos: que cuantos fundamentos versaron á favor de la Villa de La-Bastida para idéntica ereccion de Hermandad por sí sola versan ahora por la solicitud de la de Elciego. Es verdad que entónces medió la conformidad de todos los pueblos de la de Tierras del Conde, á que pertenecia el de La-Bastida sin la menor protesta, ni recla-

macion, y que si Elciego ha conseguido en apoyo la mayoría de los de la Hermandad de Laguardia se contradice su intento enérgicamente por la Villa considerable de este nombre con dicha su Aldea, y por la de Leza; todo lo cual ocasionará por necesidad un pleito que sería de desear se evitase allanando entre sí, y á buena fe cualquier embarazo, ú obstáculo, en cuyo caso no está á nuestro alcance el menor inconveniente para que US. se oponga á la citada solicitud de Elciego, y al contrario merece la condescendencia, y aun formal asenso siempre que recurra al Real y Supremo Consejo de Castilla, y consiga á su costa la aprobacion, á cuyo efecto podrá proveerse del testimonio con la insercion correspondiente, y con el de la escritura de ajuste, y convenio si llegase á facilitar de las Villas de Laguardia y Leza. Así lo sentimos en puntual cumplimiento al acuerdo de US. con fecha de ayer. Arama-yona y Mayo 6 de 1819. = Licenciado D. Josef Maria de Aguirre. = Licenciado D. Salustiano Maria de Arana. = Licenciado D. Blas Lopez.

Leido el dictámen de los mismos

Consultores sobre la pretension de D. Leonardo Saenz González en quanto á poderse valer los Alcaldes de Asesores de Castilla se aprobó, mandó insertar, imprimir y circular por separado á las Justicias para el debido cumplimiento.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

No creemos fundado el recurso de D. Leonardo González, Procurador Síndico general de la Villa de Laguardia concerniente á una declaracion de US. para que los Jueces puedan y deban valerse de Abogados de Castilla en todos los pleitos que no rocen sus apreciables fueros y privilegios, y parece á nuestro juicio violenta la interpretacion que se quiere dar á la ley preceptiva literalmente de que los Alcaldes nombren por Asesores en las causas contenciosas á Letrados del Juzgado ó Provincia en cuyas expresiones se evidencia un sentido contrario á entenderse por Provincia el distrito de la Real Chancillería territorial por que en su caso

se incurriría en el absurdo de que un Alcalde de esta Provincia tuviese arbitrio á valerse de un Asesor de la de Segovia, y otras situadas á mas de cuarenta leguas de su Jurisdiccion. Así pues no hay un motivo para que se derogue el acuerdo legal, y juicioso de la Junta general ordinaria de veinte y dos de Noviembre del año último, y solamente en caso de convenio y conformidad de los litigantes podrá el Juez asesorarse de distinta Provincia á fundamento de que entónces cesa la razon de la ley que consultó al bien de las partes, y se verifica tan laudable objeto cuando ellas convienen ó se conforman por su recíproca conveniencia ó satisfaccion completa en el elegido. Tal es nuestro dictámen con sujecion al superior de US. Aramayona y Mayo 6 de 1819.= Licenciado D. Josef Maria de Aguirre.= Licenciado D. Salustiano Maria de Arana.= Licenciado D. Blas Lopez.

Leido otro dictámen de los propios Consultores á solicitud del precitado D. Leonardo González para el arreglo, ó emienda del reparto de la cuota del donativo en la Herman-

dad de Laguardia se aprobo, y mandó insertar.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Hechos cargo del recurso de D. Leonardo González, Comisionado por la Hermandad de Laguardia, en razon de que el reparto del donativo se haga entre todos sus pueblos con proporcion á la riqueza de cada uno, y se rectifique el practicado por el fogueramiento de 1748, y estado de almas de 1814, decimos: que si bien US. adoptó estas bases de dicho fogueramiento y plan para repartir el contingente del donativo á las cincuenta y dos Hermandades de su distrito no dispuso que rigiesen las mismas para la distribucion de la cuota de cada Hermandad de los pueblos de su respectiva dependencia, pues lejos de eso observamos claro, y terminante el artículo cuarto del informe aprobado en la Junta general extraordinaria de quatro de Marzo último preceptivo de que se repita la exaccion impuesta sobre la propiedad, ga-

nados, y cuarta parte de los mozos, con advertencia de que si todavía no fuese suficiente para llenar el cupo se distribuyese el resto por cabañas mayores, y menores con establecimiento de clases convenientes, y prevencion de que no excediese la primera de tres cuartas mas que la ínfima, sin perjuicio de valerse la hermandad de otros arbitrios conducentes para la mayor brevedad de la cobranza. Así es que podrá acordarse se lleve á efecto el predicho artículo cuarto del informe, á fin de que con arreglo á su literal tenor se evacue el reparto de la Hermandad de Laguardia como se ha hecho y corresponde hacerse en todas las restantes Alavesas, ó se rectifique el practicado de otra suerte, á no ser que los pueblos se convengan entre sí que será lo mejor como obra de todo su gusta y satisfaccion; así lo opinamos en puntual cumplimiento del acuerdo de U.S. con fecha de ayer. Aramayona y Mayo 6 de 1819.= Licenciado D. Josef Maria de Aguirre.= Licenciado D. Salustiano Maria de Arana.= Licenciado D. Blas Lopez.

Leyóse tambien el informe de la

Comision acerca de lo expuesto por el Señor Procurador de la Hermandad de Campezu sobre supresion de Concejos generales que dice así

La Comision encargada de informar á US. sobre el contexto de la exposicion del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Campezu, concerniente á suprimir por punto general los Concejos plenos, y reemplazarlos con Juntas de personas calificadas, observa que para idéntica novedad, en la Hermandad de Cigoitia, se hizo recurso al Real y Supremo Consejo de Castilla, se instruyó un expediente, se oyeron á todos los interesados, se informó por el Señor Diputado general, y en el año próximo pasado, se consiguió la solicitud con algunas modificaciones. Este egemplar tan reciente hace comprehender la necesidad del Real permiso para una mudanza en el gobierno político de los pueblos de tanta transcendencia; y si bien parece razonable la exposicion precitada, sería de desear que ántes de adoptarse por acuerdo de US. salva la sancion del Con-

sejo, se imprimiese y circularse por separado á las respectivas Jurisdicciones del distrito de la Provincia, á fin de que bien instruidas informen todas y cada una de ellas, quanto se les ofrezca y parezca para la Junta general ordinaria de Santa Catalina, con encargo especial á los Señores Procuradores, de recoger y entregar los informes, á fin de que con presencia de ellos, recaiga el Decreto mas conforme. Tal es el nuestro, en desempeño de la confianza de US. Aramayona y Mayo 6 de 1819. = Manuel de Iduya. = Francisco Maria de Ussia.

Y enterada la Junta general estimó aprobarle, y que sirva de decreto en forma: que se imprima y circule por separado á las Justicias para que dispongan y entreguen al respectivo Señor Procurador de su hermandad, el informe encargado.

Se presentó, y dió el pase competente sin perjuicio de los fueros, franquezas, y libertades Alavesas á la Real Provision expedida en veinte y seis de Abril último por el Señor Juez mayor de Vizcaya á pedimento de D. Baltasar de Medrano, y consortes,

vecinos y naturales de la Villa de la Puebla de Labarca, en solicitud de Hidalguia de Sangre.

Se leyó una exposicion del Ayuntamiento de la Noble Tierra de Ayala, por la que se hacen presentes los agravios que experimenta aquella Hermandad en el repartimiento del millon y medio de reales, destinado al pago del donativo aceptado por S. M., á resultas de la declaracion respectiva al reemplazo del Ejército, por haberse adoptado por base el fogueramiento del año 1748 y censo de almas del de 1814, en cuyo punto expone la Justicia de una reforma que mas se acomodase á los principios de una distribucion proporcionada á las facultades respectivas de cada Alaves, y á la Ordenanza treinta y dos del Cuaderno, que se halla concebida sobre el mismo espíritu. Al mismo tiempo recarga el propio Ayuntamiento la necesidad de adoptar un plan de economia con respecto á diferentes empleados, de que hace indicacion por menor. Los Representantes de Ayala reclamaron esforzadamente la deferencia de la Junta en todos, y cada uno de los par-

ticulares, que abraza la exposicion del Ayuntamiento. Como por lo respectivo al plan de economía habia dado una comision á la Junta particular, se hicieron tambien presentes sus trabajos en esta parte, y despues de haberse conferenciado detenidamente sobre todo se acordó: que en punto á la distribucion del millon y medio para el donativo ofrecido á S. M., se guarde lo acordado anteriormente por la Provincia, y en quanto á economía que se supriman las plazas que ocupan en la Contaduría y oficina de liquidacion de suministros Apodaca, Encenarro, y Celaya: que los cinco mil reales que estan consignados al Tesorero para sueldo de un empleado se reduzcan á tres mil trescientos: que igualmente se rebajen á D. Felipe Roque de Aguirre, dos mil doscientos reales de los cinco mil quinientos que goza de sueldo, entendiéndose con que los tres mil trescientos que se le señalan, sea mientras subsista la actual empresa de Tabacos: que la asignacion de cuatro mil reales en favor de D. Julian de Nestares, se entienda por

los dos conceptos de Defensor de reos y oficial de la Contaduría: que la de dos mil novecientos veinte reales que cobra cada uno de los dos Portereros, sea para lo sucesivo de dos mil doscientos, con encargo de la mayor exactitud en el desempeño de sus obligaciones, manteniéndose Lazcano en el despacho de las Sales hasta que finalice esta ocupacion; y que continúe de Archivero D. Vicente Bentura de Cigaran, con el sueldo de seis mil seiscientos reales y obligacion de asistir á la Secretaría, dándose comision al Señor Diputado general para que vaya suprimiendo las demas plazas que juzgue convenientes segun los mayores ó menores trabajos que ocurran. En cuyo estado los Señores Procuradores de Ayala dijeron, que por ser diminutas las supresiones de plazas y reduccion de sueldos, y no comprehenderse todos los puntos que abraza la exposicion del Ayuntamiento, protestaban no parase perjuicio á la Hermandad lo acordado en su razon, pidieron testimonio, y se mandó dar, como tambien que se imprima y circule por sepa-

rado á las Justicias para su noticia.
Considerando la Junta general la enorme deuda que tiene contra sí por los muchos vales Reales admitidos en empréstito al cuatro y cinco por ciento, y deseando aliviar este gravámen en cuanto sea dable, se autoriza en forma al Señor Diputado general para que á nombre de la Provincia, y con intervencion de las oficinas de cuenta y razon reciba vales Reales de cualquiera comunidad ó particular que quiera entregarlos á calidad de asegurarle bajo de solemne Escritura los intereses equitativos en que respectivamente se conforme con objeto de extinguir con los mismos vales Reales los préstamos existentes con dicho interés del cuatro y cinco por ciento, y que los instrumentos otorgados en su razon sean con las seguridades, y cláusulas legales, y conducentes para la mayor firmeza de los contratos, en concepto de que se satisfarán los réditos ó intereses contratados religiosamente, y de que se descontarán sus importes en Tesorería de los que la hermandad respectiva tuviere que en-

tregar de los dos reales mensuales por cada pagador acordados para la satisfaccion de réditos censuales, y procedentes de otras obligaciones, y si excediesen de la cuota correspondiente se abonará por la misma Tesorería el resto; y que este decreto se imprima y circule por separado á las Justicias, á fin de que sirva de gobierno y noticia.

El Señor Diputado general hizo extensa relacion de los gravísimos asuntos de que se hallaba encargado el Señor Comisario en Corte D. Manuel de la Riba-herrera, manifestando al mismo tiempo su estado y la eficacia de los aciertos con que eran promovidos, presentando en comprobacion de la dilatada correspondencia que estaba siguiendo con el mismo, de lo que enterada muy detenidamente la Provincia acordó que se repitiesen por el Señor Diputado al Señor Comisario en Corte las mas vivas expresiones de gratitud por su amor y adhesion al pais, se le diga que continúe en el desempeño de los encargos que le estan conferidos, procurando hacer

valer la justicia que asiste á la Provincia con la eficacia, y ansia que le es característica, valiéndose al efecto de los medios prescriptos en las Actas anteriores, y de los que le dictase su prudencia.

Con lo qual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 6 de Mayo.

Reunidos los mismos Señores que en la Sesion anterior, en nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Presentada la censura de los Señores Contadores á las cuentas de la Tesorería Provincial se acordó: que pase á la comision nombrada en la primera Junta á fin de que exponga su dictámen.

A la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de la Rivera sobre suplemento y abono de gastos de presos y requisitorias conducidas de justicia en justicia por la carretera Real de postas, se acordó: que pase al Señor Diputado general para la providencia correspondiente con acuerdo del primer Consultor.

A otra del Señor Procurador de

la Hermandad de Iruraiz relativa á que los repartos se hagan con arreglo al de mil ochocientos quince, se mandó estar á lo acordado en su razon, lo que protestó, pidió, y mandó dar el correspondiente testimonio.

Los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Ayala, Llodio, y Arrastaria presentaron la exposicion del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Los infrascriptos Procuradores Provinciales de las Hermandades de Llodio, Ayala, y Arrastaria con el debido respeto hacen presente: que el Señorío de Vizcaya para cubrir el donativo ofrecido á S. M. (Dios le guarde) por la exencion de gentes concedida á las tres Provincias Bascongadas ha recargado exorbitantemente el tabaco, chocolate, aguardiente, pescado, y otros artículos que se tienen por de primera necesidad; pero conociendo que este recargo debe recaer sobre los habitantes del mismo Señorío que son quie-

nes deben aprontar el donativo se ha rematado con encargo de que solo se ha de exigir de ellos dejando libres á los forasteros.

Esta resolucion del Señorío de Vizcaya es muy justa, y tira á hacer compatible el apronto del donativo con la subsistencia de los pobres naturales de aquel pais que no podrían satisfacerle por medio de un repartimiento ó contribucion directa, y por eso se ha valido del medio de recargar aquellos artículos en que el poderoso á proporcion de su mayor consumo tendrá mas parte en el donativo, así como la tiene tambien en la exencion concedida por S. M.

Sin embargo de esto se experimenta que los rematantes de aquellos artículos cobran el recargo indistintamente de los naturales de Vizcaya, y de los de esta Provincia especialmente de los vecinos de las Hermandades de Llodio, Ayala, y Arrastaria, que como mas inmediatos á la Villa de Bilbao, y Ciudad de Orduña se surte de ellas para el consumo de los mencionados géneros.

Por este medio los de Llodio, Ayala,

y *Arrastaria* despues de pagar por sí el donativo ofrecido por esta Provincia bienen tambien á satisfacer en parte el que toca privativamente á el Señorío de Vizcaya de que resulta una desigualdad odiosa que debe evitarse tomando para el efecto las providencias mas activas á cuyo fin

Suplican á la Provincia se sirva acordar el que se dirija oficio á la Diputacion de Vizcaya para que haga que con ningun pretesto se cobre el expresado recargo de los habitantes de Alava imponiendo á los contraventores las penas que juzgue convenientes para continuar cualquiera transgresion en que recibiran merced con Justicia. Arama-yona y Mayo 6 de 1819.= Josef de Guinea.= Francisco Maria de Ussia.= Juan de Sojo.

Instruida la Junta acordó: que por el Señor Diputado general se dirija el oficio pretendido.

Leido un memorial de D. Joaquin Maria Martinez de Villarreal, vecino de la Villa de Elciego, y comisionado especial de la misma, y de las de Yécora, Elvillar, y Navaridas en razon de que la cuota del donativo sea

entre los Pueblos de la Hermandad de Laguardia por las bases acordadas del fogueramiento y estado de almas, se estimó: que se guarde lo acordado en su razon á instancia del Procurador Síndico general de la Villa de Laguardia D. Leonardo Saenz González, y que se provea á dicho Villarreal del testimonio conducente á su costa.

Dada cuenta de un memorial de D. Francisco Miguel Saenz González, vecino de la Villa de Laguardia, en queja de su Justicia por haberse valido de Asesor de distinta Provincia, y de la exposicion presentada por el Señor Procurador general de la misma Hermandad concerniente al mismo asunto, se acordó: que pase todo al Señor Diputado general con los antecedentes para que determine lo mas conforme.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

PRIMERA JUNTA

del dia 7 de Mayo.

Congregados los mismos Señores, que en la anterior se acordó por nuestro testimonio lo siguiente.

Se aprobaron como conformes los decretos del dia de ayer.

Se dieron por bastantes las causas expuestas por el Alcalde de la Villa de Arceniega para no haber asistido el Procurador Provincial de aquella Hermandad gravemente indispuerto, y se le relevó de la multa.

A instancia del Mayordomo de la fábrica Parroquial de Aramayona se acordó que se la abdicase la cera de costumbre.

La Junta quedó enterada de la siguiente censura de los Contadores nombrados para su inspeccion. La aprobó y mandó se diese á las correspondientes Oficinas los testimonios acostumbrados.

SEÑOR.

En virtud de la comision que se sirvió US. conferirnos por sus decretos celebrados en los dias quatro y seis del corriente para informar sobre el estado de las cuentas, y obligaciones en que se halla la Provincia debemos decir á US.: que por lo que aparece de los documentos que se nos han pasado resulta de desfalco en caja hasta treinta y uno de Octubre próximo venidero ciento siete mil y cien reales de vellon, cuya cantidad observa la comision puede llenarse, mediante haber espirado el arbitrio de dos reales por pagador decretado por US. en las Juntas generales ordinarias de mil ochocientos quince, y diez y seis para el ramo de suministros, siguiendo dicho arbitrio con un real por pagador, hasta el dia treinta y uno de Diciembre de este año en lugar de los dos enunciados; y respecto á hallarse dichas cuentas con la mayor justificacion segun exponen los Señores Contadores se puede aprobar ó decretar por US. lo que tenga por conveniente, y en quanto á las observacio-

nes que anotan los mismos Señores Contadores en su censura de fecha veinte y tres de Abril último en las cuentas revisadas y comprehensivas á todo el año de mil ochocientos diez y ocho se hace preciso é indispensable que sin la menor dilacion se apremie á las hermandades, Clero, y particulares á el pago de lo que estan debiendo segun la nominilla que presentan los mismos Contadores; y que al mismo tiempo á las hermandades que se hallan sin rematar los arbitrios que se insinúan en ella se les obligue á satisfacer á lo ménos otra tanta cantidad como en el año de mil ochocientos diez y siete. Tambien hallamos por conveniente que en las hermandades que no hubiese producto del arbitrio de cebada, licores, y aguardiente tomando conocimiento de su certeza por el Caballero Diputado general, se oficie al Contador y Tesorero para que no las anoten en aquellos ramos, y mediante hallarse aprobado por US. el abono de los diez mil quatrocientos setenta y nueve reales diez y siete maravedis á la Hermandad de Salvatierra en la Junta celebrada el

dia de ayer á consecuencia de los antecedentes del asunto se debe dar por bien pagada esta partida; y sobre todo US. resolverá lo que juzgue mas conducente. Aramayona y Mayo siete de mil ochocientos diez y nueve.= Domingo Diaz de Tuesta.= Josef de Guinea.= Diego Fernandez de Gamboa.= Martin Fernandez de la Cuesta.= Valentin Fernandez Berrueco.= Pedro Andres de Zabala.

Se hizo saber la Real Provision de S. M. y Señores del Supremo Consejo, librada á instancia de D. Domingo de Zabala, vecino de Elorrio sobre el pago del crédito que reclama contra la Provincia procedente del surtido de carnes á la tropa en tiempo de la guerra.

Con este motivo se leyó el informe de la Junta particular respectivo á este y otros créditos reclamados por diferentes particulares: se enteró la Provincia de sus trabajos: acordó se diese gracias á los constituyentes de la Junta particular por su esmerado zelo, y mediante ser asunto de tanta gravedad se mandó pa-

sar á los Consultores para que con vista de todo informasen lo conveniente; y que en cuanto al crédito reclamado por D. Domingo de Zabala se comisione al Señor Diputado general para que trate de liquidar, y ajustarle á buena fe.

Con lo que se disolvio esta Junta de que nosotros los Secretarios damos fe. = Ante nos, Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez A. bad.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 7 de Mayo.

Reunidos los mismos Señores que en la Acta anterior , acordaron en nuestro testimonio lo siguiente.

Se mandó insertar en estas Actas el discurso que pronunció D. Pablo de Leaniz Barrutia Presbítero natural de este Valle al ingresar la Provincia en su jurisdiccion.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL
y Constituyentes de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.

Si en todos tiempos ha sido de suma satisfaccion , y complacencia para este Valle de Aramayona el recibir á su madre la Provincia en las ocasiones en que se ha dignado honrarle con su presen-

cia ; quanto mas no le será en el dia, en el que presidida por su mas ilustre, y benemérito hijo y aconsejada por la misma sabiduría viene á afianzar mas y mas nuestras franquezas y libertades en sus Sesiones de costumbre! Los afectos que con este motivo animan á todos sus habitantes son mejor para sentidos que para explicados. Basta decir á US. que este dia lo celebrarán por el de su mayor felicidad , y que transmitiéndose su noticia de lengua en lengua hasta la mas remota posterioridad, no podrá esta menos de envidiar nuestra suerte, y esclamar; felices nuestros antepasados que tanto honor tuvieron! El nombre del ilustre Señor Maestro de Campo , Comisario y nuestro dignísimo Diputado general D. Diego Manuel de Arriola será pronunciado con entusiasmo, repitiéndose muchas veces. Este grande hombre, este grande hombre fue aquel valeroso Capitan que ayudado por los sábios pilotos el Señor Oidor de Navarra D. Josef Maria de Aguirre, D. Blas Lopez, y D. Salustiano Maria de Arana libertó la nuve de la Patria en la mayor borrasca que jamás ha sufrido, sacándola-

la á puerto seguro sin que perdiese ni el mas mínimo de los cabos de sus apreciables privilegios. Llegue, llegue US. á ser testigo de la alegría y placer de todos los habitantes de este Valle, quienes aunque no tienen magníficos palacios para poder alojar debidamente á huéspedes tan eminentes, tienen sí corazones sensibles, y que saben apreciar la virtud en sus alagüños semblantes, y en sus naturales aclamaciones, y sin artificio darán á US. una prueba nada equívoca de esta verdad: Señor : tiene el honor de ofrecer sus respetos, y de saludarle con la mas alta consideracion este mas rendido capellan de US. = Pablo de Leaniz Barrutia.

Se mandó estar á lo decretado anteriormente con respecto á la solicitud hecha por D. Genaro Maria de Gamiz sobre pago de veinte y dos mil seiscientos ochenta reales por varios trabajos de que hace expresion en su memorial como hechos en esta Ciudad y viage de Paris.

Habiéndose leído la instancia de D. Gabriel Martinez de Aragon, y teniendo á la vista el expediente de Tabacos se mandó hacer saber á D. Fran-

cisco de Landazabal se separe del recurso comenzado, ó le siga segun corresponde, y se dio comision al Señor Diputado general para que proceda á la liquidacion del crédito de los empresarios de este ramo, en el que podrán cesar desde el treinta y uno de Diciembre próximo tomándose por S. S. las noticias que estime mas benéficas, y útiles para la Provincia.

Dada cuenta del oficio que la Provincia de Guipuzcoa ha pasado con respecto á los tabacos que se introducen por ella para el surtido de esta de Alava, acordó la Junta no consentir en ella, dando la comision necesaria al Señor Diputado general para que le impugne, y en caso necesario haga los recursos, ó tome las providencias conducentes al intento.

Se mandó usar sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia una Real Provision de los Señores Presidente Regente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid librada á instancia de D. Juan de Gojuaga, vecino y del comercio de Bilbao para que el Juez inmediato del domicilio de

D. Pedro Antonio Hortiz de Zárate, Escribano Real y vecino de Antezana de Alava ponga en egecucion los dos Reales autos que en ella se insertan.

Se dió el pase con la misma calidad de sin perjuicio á un exhorto del Corregidor de la Ciudad de Logroño para la remesa de cierto expediente de la Villa del Billar de Alava, á la Real Chancillería de Valladolid, sin ser visto reconocer el dictado de Corregidor de la Villa de Laguardia que aquel se atribuye infundadamente.

A consecuencia de un memorial presentado por D. Domingo Anselmo de Arriaga, vecino de Barambio, en que se queja del recargo que hace el Señorío de Vizcaya á la vena que pasa á esta Provincia, se dió comision al Señor Diputado general para que oficie á la Diputacion de Vizcaya á fin de que cumpla con lo pactado sobre el asunto por las dos hermanas.

Se dió el pase sin perjuicio de los fueros y se mandó imprimir y circular la Real órden de 27 de Marzo último respectiva á los Tribunales Militares que en ella se citan.

Igual acuerdo se hizo á otra Real órden de 8 de Abril último respectiva á los Religiosos secularizados, y comunicada por el Supremo Consejo en 23 del mismo.

Tambien se dió el uso con la misma calidad á otra Real órden de 22 del mismo mes que trata de las costas, y gastos causados en los procesos de los reos indultados.

Se mandó pasar al Asesor para la conducente contestacion un oficio del Alcalde de Orozco.

No habiendo podido concluirse los graves asuntos pendientes, ni ventilarse, y hallanarse todas las dificultades para la cobranza del donativo se acordó prorrogar la celebracion de Juntas hasta el dia de mañana en la Ciudad de Vitoria.

Con lo que se disolvió esta Junta de que nosotros los Secretarios damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza.
= Francisco Martinez Abad.

JUNTA

EXTRAORDINARIA DEL 8 DE MAYO.

Reunidos los mismos Señores, que en las de el dia de ayer se trató y acordó por nuestro testimonio lo siguiente.

Leidos los decretos del dia de ayer se aprobaron.

Se dió parte del oficio dirigido en cinco de Enero al Señor Contador general de propios, y arbitrios del Reino, en contestacion á la circular de catorce de Noviembre del año último, reducido á que los pueblos de esta Provincia se hallaban provistos de la Novísima Recopilacion, y la Junta general quedó enterada.

El Señor Diputado general dió cuenta del expediente de Alcabalas, y señaladamente de la Representacion dirigida al Excmo. Señor Superintendente general de la Real Hacienda, y quedó

instruida.

Hecho presente el estado de liquidacion practicado por la Intendencia de Castilla la Vieja se dió por asunto concluido.

Exhibido por el Señor Diputado general el expediente relativo á la queja del Procurador Síndico general del N. Valle de Llodio, sobre cumplimiento de las Reales órdenes concernientes á la construccion de Cementerios rurales en los pueblos limitrofes, y enterada la Junta general de su contexto, acordó: que por el mismo Señor Diputado general se recuerde á los pueblos el cumplimiento, y se apremie á su egecucion sin el menor disimulo.

Respecto á notarse la falta de observancia en la ordenanza séptima del Cuaderno Alaves, en quanto á la remesa de testimonio de los nombramientos de Alcaldes de Hermandad, se acordó: que se remitan en todo el mes del nombramiento á esta Diputacion general sin falta alguna, y bajo toda responsabilidad en obviacion de los perjuicios, que redundarán de lo

contrario.

Hízose presente la solicitud de la Ciudad de Orduña, reducida á que se la paguen dos mil novecientos nueve reales treinta mrs. procedentes de suministros de leña al Batallon de Alava el año de 1812, y se acordó: que en atención á que era en deber á diferentes hermandades de esta Provincia varias sumas provenientes de iguales suministros, se haga la liquidacion general para tratar del pago de cuanto se deba por semejante motivo.

Habiéndose presentado diferentes testimonios de plantaciones de árboles en este año, se acordó que pasen al Señor Diputado general para que adjudique los premios á que se hayan hecho acreedores los plantadores con arreglo á los decretos celebrados sobre el asunto.

Dada cuenta de las pretensiones del N. Valle de Orozco en Vizcaya relativas á igualarse con los Alayeses en el pago de cadenas del camino nuevamente construido para Bilbao, se autorizó al Señor Diputado general para seguir los recursos conducentes en

el caso inesperado de que dicho Valle se aparte del cumplimiento de la escritura otorgada en su razon, que debe observarse con toda fidelidad.

Por lo tocante al punto sexto pendiente sobre la reimpression del Cuaderno de Ordenanzas, se recomendó al Señor Diputado general para que disponga se egecute á la mayor brevedad, y en términos que para las Juntas ordinarias de Noviembre se entreguen dos egemplares á cada Procurador Provincial uno para el archivo de la hermandad, y otro para que transmita al sucesor en empleo, y así en adelante bajo toda responsabilidad.

Para tratar de la reimpression de las Actas de Mayo y Junio de mil ochocientos catorce en las próximas de Santa Catalina, se mandó: que los Señores Procuradores las recojan, presenten, y se de cuenta por el Señor Diputado general.

Presentado el estado de Reales órdenes se mandó insertar, y es como sigue.

E X T R A C T O

De Reales órdenes recibidas desde las Juntas de Santa Catalina hasta las presentes.

Una Real órden comunicada en 28 de Noviembre en la cual se fijan las reglas aclaratorias de las dudas suscitadas sobre la inteligencia de la Real cédula de 24 de Abril de 1816, relativa á los créditos del Estado que se presentaren para su reconocimiento y liquidacion en tiempo del Gobierno intruso.

Una Real cédula comunicada en 24 de Diciembre por la cual se establecen los requisitos que deben concurrir en las enagenaciones de fincas de propios, y otras que se han hecho desde la dominacion del Gobierno intruso para su validacion.

Otra comunicada en 26 de Febrero por la cual se manda que las autoridades Militares dirijan al Ministerio de la Guerra la correspondencia de oficio respectiva al Supremo Consejo de la Guerra.

Otra comunicada en 4 de Marzo

por la cual se manda que los Corregidores, y Alcaldes mayores de Señorío no se ausenten de los Pueblos de su distrito sin el correspondiente permiso y licencia del Excmo. Señor Presidente del Consejo.

Otra comunicada en 3 de Abril por la cual se manda que en lo sucesivo los Comandantes ó Gobernadores de los presidios no concedan indultos, ni den libertad á los reos rematados sin conocimiento del Tribunal que entendió en la causa, y sin la Real aprobacion.

Otra comunicada en diez y seis del mismo por la cual teniendo en consideracion S. M. las razones expuestas por el Corregidor de Madrid como Juez protector de teatros del Reino, y otros motivos de política que en circunstancias como las actuales hizo presentes el Consejo á su Augusto Padre en consulta de 28 de Febrero de 1789 para que se dignase moderar la suspension rigurosa de estas, y otras diversiones públicas, se ha dignado S. M. señalar el dia 6 de Mayo próximo para que se abran los teatros en Madrid, y en todo el Reino.

Una certificacion con insercion de la Real órden comunicada á la Real Chancillería de Valladolid en 30 de Enero último dada por su Escribano de Cámara en 4 de Abril para que se informe á aquel tribunal, sobre el uso que se hace del contrato enfiteútico, pensiones ánuas que por el deban pagarse, y á que respecto se suele satisfacer el laudemio, y que perjuicios ó ventajas podrá causar su reduccion á la cincuentena parte, y á la exaccion del medio por ciento para el Crédito público.

Se presentó tambien el extracto de Causas concluidas, y pendientes, que se mandó insertar y es como sigue.

CAUSAS CRIMINALES

Que se han seguido en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava por testimonio de D. Juan Agustin de Moraza Escribano de S. M. y del número de la Ciudad de Vitoria en el año próximo pasado de 1818 y el presente de 1819.

Causas concluidas.

Una formada por D. Tomas de Su-

so, Alcalde ordinario de la Villa de Zambrana, contra Simon de Labaca, del propio vecindario, sobre los golpes, y heridas que causó á su convecino Manuel Trincado; se substanció y condenó á Labaca en la multa de cien ducados, costas y demas gastos.

Otra por la Justicia ordinaria de la Villa de Navaridas, contra Márcos Ramirez, y Petra Grigalva su muger, domiciliados en la misma, sobre subtraction de reses, cencerros, y otras cosas, se le condenó al primero en la multa cincuenta ducados, y el pago de todas las costas.

Otra por el Alcalde ordinario de la Villa de Fontecha, sobre el hallazgo de un cadáver en el rio Ebro, é inmediaciones de la venta titulada de Benito Ayala, jurisdiccion de dicha Villa, se encargó á la referida Justicia su vigilancia; y se quedó por último concluido.

Otra formada por la Justicia ordinaria del N. Valle de Arraya, contra Fausto Martinez de la Hidalga, sobre el perdigonazo dado á Josef Pascual, pastor de la Villa de Azáceta,

se le condenó en las costas, y se le restituyó á su casa.

Otra por el Caballero Diputado general contra Pedro de Mendia natural de Berasain, en la Provincia de Guipuzcoa, y vecino de la Villa de Azpeitia, sobre su conducta, y modo de vivir; se le condenó en las costas, y gastos, y restituyó á la Villa de su domicilio.

Otra por la Justicia ordinaria de la Hermandad de los Huetos, contra Pedro de Loizaga, natural de la Villa de Nanclares de la Oca, sobre heridas causadas accidentalmente á Juan Lopez de Abechuco, vecino de Huelto de arriba; se le condenó en las costas procesales, y restituyó á la casa de su amo.

Otra por la Justicia ordinaria de la Villa de Lanciego, contra Miguel Lopez alias Coletto, y Vicente González por mote Calzones, vecinos de Cripan, sobre las heridas causadas á Justo Reigosa natural de la de Pipaon, pastor del ganado lanar de Pablo Garcia, vecino de dicha Villa de Lanciego; se le condenó al Miguel en la multa de 50 ducados, y al pago de

costas , y curacion del herido.

Otra por el Alcalde de Santa Hermandad de la Villa de Navaridas contra Vitores, y Manuel Lopez, Carlos Casado, Antonio Guzman, y Manuel Ezquerria, naturales y vecinos de dicha Villa, sobre los golpes causados á Ambrosio Perez, y otros procedimientos, se les condenó á los dos primeros en 100 ducados cada uno: al tercero en 50, al cuarto en 30 y á la satisfaccion de las costas ; y al Ezquerria en 20 ducados de multa.

Otra por el Alcalde ordinario de la Hermandad de la Rivera baja, contra Francisco de Urreta, natural de la Villa de Salinas de Leniz en la Provincia de Guipuzcoa, y Hemeterio Fernandez que lo es de la de Igea en la Provincia de Soria, sobre su conducta, y modo de vivir; al primero se le restituyó á su casa, y al segundo se le condenó por seis meses á los trabajos públicos de esta Provincia.

P E N D I E N T E S.

Una formada por D. Manuel Perez, Alcalde ordinario de la Villa de La-

gran , sobre el descubrimiento del autor ó autores de la muerte violenta causada á Doña Juana Beltran, natural de la Villa de Pariza , en el despoblado de Charbin término de la misma se halla en sumario.

Otra formada por D. Teodoro Manuel de Heraso, Alcalde ordinario de la Villa de Labraza, y Barriobusto, sobre el autor de las heridas causadas á Juan de Zalama, guarda del campo de la misma; se halla en reveldia.

Otra por el Alcalde ordinario de la N. tierra y Hermandad de Ayala D. Matias Domingo de Echeguren, contra Frutos Barreras, natural del Lugar de Murga, sobre su conducta, y modo de vivir, se halla recibida á prueba.

Otra por el Caballero Diputado general, contra dos hombres que en primero de Enero del año corriente se presentaron á robar en el puerto de Herrera, se halla en sumario.

Otra por la Justicia Real ordinaria de la Villa de Villarreal de Alava, sobre el descubrimiento del autor ó autores de la muerte violenta causada á Anselmo de Barron álias Pa-

peles en el término de Lapur-errecá inmediato al lugar de Ubidia, se halla en estado de averiguación.

Otra formada por D. Francisco Antonio de Heraso, y Urbiola Alcalde ordinario de Barriobusto, y Villa de Labraza, contra los autores de la quemadura del carro y atalo de la pared nueva que estaba construyendo Agustín Cadarso, vecino de dicha Villa, en donde dicen el portal, se halla en sumario.

Otra por el Alcalde ordinario de las seis Hermandades en Alava del Excmo. Señor Duque del Infantado en virtud de Comisión de esta Diputación general, sobre los excesos cometidos por cinco Dependientes del Resguardo de esta Ciudad á la salida del lugar de Mendivil con uno de sus Regidores, y otros; se halla en sumario.

Otra por la Justicia de la Villa de Cripan contra Saturnino Ochoa, natural de la misma sobre el quebrantamiento de puertas de un Corral de D. Miguel Martínez, de la propia vecindad, y fuga de la cárcel en que fue colocado; se expidieron requi-

sitorias , y se fijaron los edictos de estilo.

Otra por el Alcalde ordinario del N. Valle de Aramayona , contra Carlos Domingo de Idígoras , natural de la Villa de Mondragon , por haberse introducido en la Casería de Gareicoa , heridas causadas á Vicente de Iturbe y Gregoria de Lasaga , se halla recibida á prueba.

Otra formada por el Alcalde y Juez ordinario por el estado N. de la Villa de Pipaon D. Antonio Ruiz de Samaniego , contra los autores del insulto cometido á la persona de D. Tomas del Campo cirujano titular de la misma , y apedreo en toda su casa , se expidieron exhortos , y fijaron los edictos acostumbrados.

Otra por el Alcalde ordinario de la Hermandad de Gamboa contra los autores de los golpes causados al Regidor Tomas de Belacortu , vecino del lugar de Marieta , y otros excesos ; se les condenó en la multa de cien ducados , y al pago de todas las costas procesales.

Dada cuenta del dictámen de los Consultores con esta fecha sobre re-

clamaciones de créditos se acordó que sirva de decreto, que se inserte, y es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El asunto de los créditos reclamados durante el Gobierno intruso contra US. por contratas de suministros, y ofertas de pago de la Diputacion general como de tanta gravedad y transcendencia, pide el mas prolijo examen y detenimiento á pesar de los trabajos loables de la Junta particular en el ajuste, y convenio con equidad y ventaja. Para desempeño de la confianza que nos ha dispensado US. tenemos por indispensable reconocer uno por uno cada crédito, analizarle, exponer el origen, procedencia, calidad, apoyo, legitimidad, ó no, y medios para su pago. Si no es otra la intencion de US., si quiere lo mismo, y si desea que á un golpe de vista presentemos depurado el negocio, cual sea dable á nuestro alcance es obra de algun tiempo, y ofrecemos presentarla concluida para la primera Junta gene-

ral de Santa Catalina. Los acreedores no deben resistirse á una dilacion indispensable para fijar el acierto, y su propio interes por que aun cuando US. pasase sin otro conocimiento por el informe de la Junta particular no podian aspirar al abono de presente, pues que faltan los arbitrios, falta que buscarlos, y la Provincia no puede ser obligada á satisfacer si no lo que, y cuando cómodamente pueda en consideracion á la calidad de las reclamaciones. La que ha hecho D. Domingo de Zabala por provision de carnes á las tropas enemigas sobre ser de la mayor importancia pende del Consejo á donde acudió, y está la Provincia requerida para pagarle lo que legítimamente se le deba y pudiera invitársele para una liquidacion y ajuste á buena fe con el Señor Diputado general, salva la aprobacion de US.; y por si contra toda esperanza se denegase, será conducente que US. otorgue el correspondiente poder para la debida defensa en el Consejo. Tal es nuestro dictámen que se servirá US. aprobar, ó rectificar como tenga por mas acertado. Vitoria y Mayo 8 de 1819. = Licenciado D. Josef Maria

*de Aguirre. = Licenciado D. Salustiano
 Maria de Arana. = Licenciado D. Blas
 Lopez.*

Se presentó al pase, un exhorto de D. Josef Saenz de Sagarbinaga, Abogado de los Reales Consejos, y Juez delegado del Señor Corregidor de Vizcaya para la ratificación de testigos en la causa criminal sobre la muerte causada el 19 de Noviembre último en el monte de Altube, y se dió sin perjuicio de los fueros y franquezas Alavesas.

A exposicion de varios Señores Procuradores, se acordó que qualquiera Hermandad ó particular que quiera llevar sal de los almacenes de Salinas de Añana se le entregue á precio de quince reales fanega pagaderos por S. Miguel de Septiembre de este año, con circunstancia de que el particular ha de entablar la solicitud por medio del Procurador Provincial de su respectiva hermandad.

A otra que hizo el Señor Procurador Provincial de la de Campezu en solicitud de que se promueva el expediente formado por la Justicia de la misma sobre tala de árboles de

su monte por varios naturales del Reino de Navarra, suspensa por falta del pase y cumplimiento á algunos exhortos, se acordó: que por el Promotor fiscal se active dicha causa.

A representacion del Procurador Síndico general de la Villa de Quintana concerniente al arreglo del reparto de la cuota del donativo, se acordó: que se guarde lo decretado al memorial del Procurador general de la Hermandad de Laguardia.

Se presentó otro de D. Aniceto Ibañez de Ocerin oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia, y de D. Josef de Andía, Coronel retirado del Real Cuerpo de Artillería, propietarios en la Villa de Oyon en queja de varias arbitrariedades en el reparto de las contribuciones documentada con varios oficios, y enterada la Junta, acordó: que pase al Señor Diputado general para que determine lo correspondiente en Justicia.

A exposicion de los Señores Procuradores de las Hermandades de Villarreal y Aramayona en queja de la exaccion del arbitrio de un real de vellon en cada carga de herrage por

esta Ciudad de Vitoria, y habiendo hecho presente el Señor Diputado general que se exigia con facultad Real y destino á la subsistencia de la casa de Piedad, se estimó por la Junta general no hallarse en estado de hacerse novedad en el asunto.

Se dió cuenta y mando insertar un memorial de la Villa de Salinas de Añana que dice así

M. N. y M. L. Provincia de Alava
congregada en sus Juntas generales.

La Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega, comprehendidas en la Hermandad de su título, á US. sumisamente exponen: que á mérito de sus privilegios, y exenciones ha hecho diferentes gestiones y solicitudes á US. y considerándolas justas, y arregladas acordó US. que solo se le exigiesen por una mitad en los repartos que se hiciesen con respecto á las demás hermandades; en consecuencia el Procurador Provincial pasó á la Diputación á liquidar las cuentas con las corres-

pondientes instrucciones; mas fuese por complacencia, ó por via de paz no procedió á la liquidacion rigurosa que debia haber hecho con cargo de las imposiciones desde la época en que el anterior Procurador reclamó, sino que en globo por la responsabilidad de la cantidad que US. reclamaba, transigió, y cortó por una mitad. Conociendo las representantes que se hallaban agraviadas, acudieron al Señor Diputado general sus Comisionados D. Francisco Martinez de la Pera, y D. Nicanor de Loma; bien penetrado US. de los justos sentimientos acordó se pagase por cuenta de los atrasos convenionados por el Procurador Argüelles tres mil rs. de presente: otros tres mil para el quince de Abril; y lo restante hasta los doce mil y pico en que se convino, para el último Mayo, y que la Villa expusiese á US. lo que le conviniese en su razon para las actuales Juntas. Cumpliéronse los dos plazos, satisfaciéronse, y en el dia se halla en estado de poner en consideracion de US. que debe indispensablemente procederse á la liquidacion; por que siendo los primeros repartos de cuarenta, y de diez

reales por pagador, y los subsecuentes de cinco, habiendo cubierto con respecto á los primeros, es visto haber perjuicio. Tambien se trató con dicho Señor Diputado sobre la exencion de gente, y donativo ofrecido á S. M., y aunque S. S. hizo las reflexiones que su capacidad le sugirieron, con todo, estos connaturales estan persuadidos firmemente que no deben ser comprehendidos en dicho reparto, por que S. M. derogue en esta época todos los privilegios, pues en esta parte no se considera dicha exencion á la Villa y su Aldea como privilegio, sino como una justa compensacion de los trabajos extraordinarios que estan haciendo en sus fábricas de sal. Estas consideraciones, la de que ningun pueblo del recinto de US. hace iguales servicios tanto á S. M., al público y particularmente á US. en el fomento de sus fábricas para que US. logre mayores ventajas, é intereses en la gracia que S. M. le ha concedido de las sales excedentes, son suficientes para que la justificacion de US. resuelva de plano dicha exencion y acceda á sus justas reclamaciones; y que de el resultado de la liquidacion se ten-

ga en consideracion que la Real Hacienda no les ha satisfecho las sales, que si así lo mereciese vivirá eternamente agradecida á sus reconocimientos, pero en el caso inesperado (salva la venia de US.) protestan quanto en contrario se acordare, y de usar de los derechos que las compete, á cuyo fin piden testimonio con insercion de esta su exposicion, y acuerdo de US.

Dios guarde á US. muchos años.
Salinas de Añana y Mayo 5 de 1819
Por comision de su Ayuntamiento. = Ni-
canor Josef de Loma Osorio.

Enterada la Junta acordó se este á lo resuelto anteriormente.

El Señor Procurador Provincial del N. Valle de Aramayona expuso lo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Reunido US. con el importante objeto de fomentar la prosperidad Alavesa en todos ramos ha creido el Procurador Provincial de Aramayona deber llamar su atencion hacia la cria del ganado ca-

ballar que es susceptible de mejoras notables en aquel Valle. El tiene las yerbas mas á propósito para el alimento, y conservacion de las mejores castas en toda su lozania, fortaleza, vigor, y hermosas calidades que tan apreciables, y distinguidas las ha hecho en Europa. La abundancia de pastos, lo extenso de sus montes, la buena situacion de terreno, el genio mismo de los naturales, todo convida al establecimiento de buenas razas en aquel pais, y solo se opone á ello un obstáculo que es el que su Procurador Provincial no puede dejar de hacer presente á la Provincia para el remedio mas oportuno y eficaz. Las castas caballares de Aramayona estan muy degeneradas por causa de que la absoluta libertad que tienen en los montes, y pastos proporcionan mezclas de unas con otras sin arbitrio para evitarlas. Hay vecinos que entran gustosísimos en el proyecto de las mejores razas, pero se detienen y arredran por el convencimiento de la imposibilidad de guardarlas de las demas del pais con las que se mezclarian en los pastos y montes abiertos. Este mal, y estos inconvenientes se remedian fácilmen-

te acotando y deseando ciertas suertes de pasto tieso con preciso, y exclusivo destino al ganado de buena casta que proyectan introducir en este caso diferentes vecinos del Valle. Esta medida es facilísima, y no por eso quedaría perjudicado el pasto de los demas por que la abundancia y extension de sus montes, y comuneros desbanece cualquiera dificultad que en esta parte pudiera ofrecerse. Los bienes que dimanarían de poner en planta las mejoras indicadas son incalculables, tanto para el mismo Valle, como para la Provincia entera, y aun para la Monarquía en general. Los legisladores de ella no han podido pasar en olvido un ramo tan apreciable: han dictado leyes muy á propósito para el fomento de este ramo interesante, han concedido privilegios señalados á los criadores entre los que se encuentran los respectivos á dehesas y acotamientos de pastos; con ellos tiene la mayor analogía el que se solicita en Aramayona por los que han entrado en el proyecto de introducir razas perfectas; y teniendo en su favor la utilidad pública, y las Reales órdenes, leyes, y ordenanzas relativas al

asunto, deben confiar que no les falte la proteccion de la Provincia, que siempre se ha decidido por el mayor beneficio del pais. Con este objeto sería de desear que se diese al Señor Diputado general la comision conveniente para que oyese todas las proposiciones que quisiesen hacer los vecinos de Aramayo, sobre mejora de castas caballares, promueva el establecimiento é introduccion en el Valle de las mejores posibles, arregle la concesion, y señalamiento de los pastos conducentes que podrá cerrar cada uno á los criadores con el objeto de impedir la mezcla de las que actualmente se conocen, remueva, y allane los obstáculos é inconvenientes que puedan por ventura ocurrir, y en caso necesario se entienda con la Justicia ó Ayuntamiento del Valle, y tome todas las providencias que conduzcan á la realizacion de este proyecto útil y digno de toda la atencion de la Provincia, procurando en los pastos la mejor proporcion, conveniencia, y cercanía de los mismos criadores. El infrascripto Procurador Provincial suplica á US. se digne oír esta exposicion, apoyarla, y estimar las providencias que quedan

indicadas y demas que juzgue convenientes para el importante objeto de la perfeccion de castas caballares en el Valle de Aramayona. Vitoria Mayo 8 de 1819.
 = Juan Josef de Leaniz Barrutia.

Y enterada la Junta acordó: que el Señor Diputado general dicte en su razon las providencias mas convenientes.

Al de Julian de Celaya en que pide la reparacion en el empleo, y al de D. Felipe Roque de Aguirre encargado de la intervencion al almacen de tabacos en que solicita la asignacion de cuatrocientos ducados en lugar de los trescientos se acordó: que se guarde lo decretado en su razon.

Se presentó el informe de la Comision de memoriales del tenor siguiente.

La Comision encargada de informar sobre los memoriales presentados al acuerdo de US. opina lo siguiente.

Al de la Villa de Pipaon en solicitud de estanco para la venta de legumbres, cebada y otros géneros comestibles, que se debe despreciar con encargo de conservar la franqueza, y libertad en semejantes ventas por mayor y al menor, sujetando á estanco

(III)

únicamente en la medida el vino, vinagre, aguardiente, aceite, y carne, precediendo remate publico, y todas las demas formalidades legales.

Al de D. Tomas de Mendoza, vecino de la Villa de Berganzo, en queja del abandono de sus montes, cortas, y talas consentidas en perjuicio notable: que el Señor Diputado general como Subdelegado de montes, y plantíos oficie al Alcalde que guarde cumpla, y haga cumplir las leyes, ordenanzas, y acuerdos circulados en el asunto, que forme causa en caso de ser cierto el contexto de la queja, y que la remita á la Diputacion si la pena correspondiente excede de veinte ducados.

Al de D. Juan Leonardo Salazar, Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial de la Ciudad de Vitoria, y Mayordomo de su hacienda, aspirante á que se egecute la liquidacion del importe del terreno que se le ocupó para la construccion del camino de Laguardia en el año de mil ochocientos seis: que se esté á lo resuelto por la Provincia anteriormente.

Al de D. Vicente Fernandez de

Miñano, vecino y comisionado del Lugar de Castillo, en que á nombre de su Concejo, y de otros trece pueblos comprehendidos en la Hermandad de Vitoria, pretende se les pague el importe de nueve mil quinientas veinte y siete arrobas de leña que entregaron en el almacén de la Provincia en los años de 1813, y 14: que se entiendan con la Hermandad á que corresponden.

Al de el Administrador del Hospital de Santiago de la Ciudad de Vitoria en que pretende se le remuneren los trabajos que ha tenido desde Mayo de 1815 hasta Junio de 1817 con motivo de las estancias causadas por los Militares enfermos, y reos de la Provincia: que no ha lugar.

Al del Procurador Provincial de la Hermandad de Cigoitia, quejándose de que alguno de sus pueblos han determinado reembolsar el importe del arbitrio de cuatro mrs. en azumbre de vino que se consuma en las tabernas de ellos, á pesar de que la misma hermandad echó mano de él con el objeto de aprontar su contingente por el donativo hecho á S. M.: que es ar-

reglada la pretension, y que dichos pueblos no pueden verificar la recaudacion del arbitrio en la forma que lo intentan, y que esta disposicion se entienda con las demas hermandades que esten en igual caso.

Al de Mateo Larrea, vecino de la Ciudad de Vitoria en solicitud de que se le paguen ochocientos y pico de reales procedentes de cuarenta fanegas de Cebada que vendió al rematante Andres de Lopera, que acuda á el en la forma que le conviniere.

Al del Gremio de los Herreros de Vitoria aspirante á la suma de 55723 reales resultante de la liquidacion que supone hecha por la ocupacion de sus fraguas en tiempo de la ocupacion del Gobierno intruso; que pase á la comision nombrada por la Provincia.

Al de Martin Esteban de Zabala, vecino de la Villa de Escoriaza en solicitud de que se le permita en esta Provincia de Alava egercer las funciones de agrimensor como lo ha hecho hasta ahora: que lo egecute con arreglo á su título.

Al de Joaquin de Urte, vecino de la Ciudad de Vitoria pretendien-

do que se le asigne el diario que se pasó á otro empleado en la oficina de liquidacion de cuentas: que no ha lugar.

Al de D. Juan Bautista de Bordagarai Cirujano titular en Ayala, en que pretende se le abone lo que se estime conveniente en razon de las visitas que hizo á los presidiarios: que se guarde lo acordado por la Diputacion general.

Al de D. Francisco de Carredano Boticario en el lugar de Amurrio con igual solicitud de que se tasen las recetas que despachó para los mismos presidiarios, puesto que no se hizo esta diligencia por el Boticario Cortazar en la forma que debia: que se esté á lo resuelto en el anterior.

Al de D. Josef de Olarieta vecino del lugar de Amurrio pretendiendo el pago de cuatro y media fanegas de maiz que puso en el almacén de la Diputacion de esta Provincia el año de 12: que debe ser atendible la pretension.

Al de Luis de Larrieta, y consortes vecinos del lugar de Délica pretendiendo indemnizacion de perjuicios causados por las tropas Inglesas en el a-

ño de 13: que no ha lugar.

Al del Concejo y vecinos del lugar de Unza, en solicitud de que se le coadyuve con alguna cantidad para un rompimiento que intenta egecutar en la bena que dirige á la Ciudad de Orduña: que la Provincia no se halla en disposicion para ello.

Al de Manuel Lopez de Uralde, vecino del Lugar de Payueta aspirante á que se le devuelvan las diligencias que presentó por denunciacion formal del estado llano, y se le abonen los gastos que ha tenido con este motivo: que acuda al Tribunal de Justicia donde penda.

Al de D. Rosendo Alvarez de Eulate y D. Gaspar de la Fuente Cura y Mayordomo respectivo de la Parroquia de la Villa de Labraza, pretendiendo se les devuelva la cantidad de 150 rs. que en calidad de empréstito entregaron el año de 14 para subvenir á los gastos de la Provincia; que recuerden esta solicitud en mejor ocasion que será atendida segun la disposicion en que se encuentre la Tesorería.

Al de Josef de Lapresa, vecino del

lugar de Caicedo en el que solicita permiso para que anden en su rebaño tres cabras para guía: que se esté á lo resuelto por la Provincia.

Al de D. Josef de Mendiola Beitia, y D. Antonio de Barañain, vecinos del Valle de Llodio, en que pretenden se les exima del pago del arbitrio de la cebada: que no ha lugar respecto á que son insuficientes las causas que se exponen, y podía darse comision al Señor Diputado general para que haga con ellos un ajuste alzado.

Al de Manuel de Tuesta, exponiendo que su hijo Gregorio se halla en el presidio de esta Provincia por motivo de cierta causa que se le formó, y que se le conmute los diez y ocho meses que le faltan para su condena: que pase al Tribunal de Justicia.

Al de Gregorio de Otálora, vecino del lugar de Zuazo, y actualmente en el presidio correccional con igual solicitud de que se le remitan los siete meses que le faltan de cumplido: que se esté á lo acordado en el anterior.

Al del R. P. Guardian del Convento de S. Francisco de Miranda en solicitud de que se les ordene á los rematantes de las cadenas no les cobren el derecho del peage, y dejasen libremente á los conductores de materiales ó víveres para el insinuado Convento: que se esté á lo resuelto anteriormente á instancia del Convento de Mondragon.

Al de D. Juan de Ugarte, vecino del lugar de Artómaña en queja contra el Alcalde ordinario por haberse asesorado con Abogado de Vizcaya, y con Escribano del mismo: que se esté á lo decretado por la Provincia.

Al de D. Tomas de Mendoza, y consortes, vecinos de la Villa de Berganzo por el que quieren obligar al Cirujano Julian de Viana á que tome vecindad en su posesion de que lleva labranza propia tiene ganado y lo echa al pasto; que se la reserve su derecho para que lo egerciten como mejor les convenga.

Al de Pascual Sillero vecino de Laguardia solicitando se le pague la renta de la casa que se halla ocupada con motivo de la cadena puesta en

el punto de Asa, y que se le deje libre para sus usos : que informe el Procurador Provincial de aquella Hermandad por que segun expone fue el mismo que pretendió.

Al de Antonio Diaz de Aranguiz, vecino de Mendiola pretendiendo se le pague el importe de catorce fanegas de cebada que vendió á Andres de la Pera encargado por US. en el año de ocho para la compra de grano : que se esté á lo resuelto á igual solicitud de Mateo de Larrea.

Al de D. Matias Domingo de Echeguren y D. Josef Vicente de Gorostiza rematantes del arbitrio de la sissilla en el pueblo de Amurrio, y otros cuatro en que se quejan de que los Regidores del mismo Amurrio han dado órden al Tabernero no entreguen el importe de diez y seis mrs. en cántara de vino, y que no se las entorpezca el pago : que se esté á lo resuelto por la Provincia.

Al del mismo Echeguren, y D. Josef Vicente de Lezama aspirantes á que se les indemnice los perjuicios que se les han causado en sus heredades con motivo de la construccion del ca-

mino: que se guarde lo acordado por la Provincia.

Al de D. Marcelino Ruiz de Garibai, y D. Gabriel de Aragon, aspirantes á que se les pague los réditos devengados en el mes de Julio del año último por sus respectivos capitales de los censos cedidos á su favor por la misma Ciudad, y cargan hoy sobre la Provincia: que no ha lugar por ahora.

Al del Concejo y vecinos del lugar de Luco en pretension de que se reponga el puente que existe en él, y está comprehendido en el mapa por hallarse próxima su ruina: que se de comision al Señor Diputado general para que disponga en esta parte lo conveniente.

Al de Dionisio de Mendieta, vecino del lugar de Délica en reclamacion de cincuenta pesos, mitad de cien en que se valuó la yunta, carro, y aparejos que se le vendió en el año de ocho, cuya mitad se le abonó por la Hermandad: que la realice esta, ó vengan á una composicion amistosa para evitar por este medio un pleito con dispendio de las partes.

Al de Rafael y Josef Manuel de Larralde, vecinos de Sarasate en Navarra, exponiendo que en el Tribunal de la Diputación fueron condenados por cuatro años á los trabajos públicos, los tres precisos, y el otro á la disposición de la misma, y que habiendo cumplido aquellos se le de licencia para que puedan restituirse al pueblo de su naturaleza: que se de comision al Señor Diputado general para que tomando los conocimientos debidos estime lo que le parezca.

Al de D. Francisco López de Be-
toño y consortes en que pretenden se les reconozca por legítimos los cupos que respectivamente entregaron en clase de empréstito obligatorio segun el decreto del Gobierno intruso de 21 de Octubre de 1808; y que se le reintegre de los primeros fondos: que se esté á lo resuelto anteriormente por la Provincia sobre iguales solicitudes.

Al de Bernardo Velasco vecino de la Villa de Ocio en queja de que no se cumplen las órdenes sobre conservacion de montes: que se encargue muy estrechamente á la Justicia y Ayuntamiento el que se guarden, y egecu-

ten las leyes, y decretos sobre un asunto tan interesante, en la manera y forma que se deja indicado á igual solicitud de D. Tomas de Mendoza, vecino de la Villa de Berganzo.

A los de Josef Perez, Clarineros y Atambores en solicitud de que se les de alguna cosa para ayuda de sus gastos: que siendo corriente la solicitud lo arregle el Señor Diputado general.

A los de Márcos de S. Juan, Gabriel del Val, Francisco Ruiz de Luzuriaga, Josef de Suso, Pedro Saenz de la Cuesta, Manuel Mateo, Josef Manuel de Lara, Juan de Madinaveitia y Hemeterio de Orbe, vecinos respective de las Villas de Laguardia, Oyon, Villanueva Samaniego, Apellaniz, Viñaspre, La-Bastida, Leza, Berantevilla, y Ciudad de Vitoria, aspirantes al título de tiendas: que se de comision al Señor Diputado para que en su vista estime lo que mejor le parezca, con respecto á cada uno de ellos.

Al memorial de los Maceros en solicitud de alguna gratificacion se acordó: que se les diese lo acostumbrado en iguales circunstancias por su

concurso y viages al pueblo donde se celebran las Juntas; se acordó que sirva de decreto.

Con lo cual se disolvió esta Acta de que nosotros los Escribanos damos fe. = Ante nos. Juan Agustin de Moraza.
= Francisco Martinez Abad.

Atendida la recusacion que nuevamente se hace
al Diputado del Común ~~Juan~~ el infrascripto Julian
acompañado en esta causa como primo hermano de
mo de Luis Ybáñez; siendo cierto el parentesco que se espone
y se abstiene del conocimiento de esta causa bajo de tal condición
su curso con arreglo a la ley y cumplir con lo que se mandó
de la Sala de 14 de Octubre ultimo evitando ulteriores dilaciones
al Ayuntamiento que habiendo capitulares sin ~~tacha~~ igual
legal designe dos que se acompañen con el Regidor primero
y libran el pleito bien y derecho según lo acordado en
Octubre; en el caso de no haberlos libres de impedimento legal
por diligencia sin necesidad de ulteriores remesas al Tesoro
y entonces su M.ª el Regidor primero nombrará cuatro
modados y exentos de toda tacha y parcialidad, ^{echando cuenta} y entre ellos
dos los dos que salieren en ella; prestaran el juramento legal
ordenado referido; y caracterizados como jueces de esta causa el
Regidor Presumiente proveerán los tres en ella con arreglo a ^{lo que}

en su m. auto encargandose tanto al Promotor fiscal
como a los letrados eviten todo motivo de dilacion con pretextos ulteriores
ni otras que en el fondo son de pequeño influjo supues-
ta van en lo sustancial con acuerdo en el que solo tiene
cuerdo el respeto a la justicia y la sumision a la supe-
rior sala que ordena la prontitud e imparcialidad que se
de las determinaciones quealesquiera y sean los
torcen.

1.6. nov.^a

Junta de Gov.^o de 25 de ab.^o de 23.

4.^a del 26 de ab.^o de id.

no dec.^o y. el de 281.

